

723
2EJ



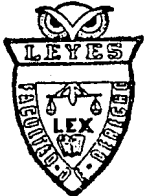
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**"LA INTERVENCION DEL ESTADO EN
LA VIDA ECONOMICA DE MEXICO"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
PATRICIA RIVA PALACIO MONROY



CD. UNIVERSITARIA, D. F.

1984

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
ESTUDIOS JURIDICO-ECONOMICOS

C. DIRECTOR DE SERVICIOS
ESCOLARES DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
P R E S E N T E .

La pasante PATRICIA RIVA PALACIO MONROY, con número de cuenta 8754337-7, elaboró su tesis profesional en este Seminario bajo la dirección del Lic. José Antonio Almazán Alanís, intitulada "LA INTERVENCION DEL ESTADO EN LA VIDA ECONOMICA DE MEXICO".

La pasante PATRICIA RIVA PALACIO MONROY, ha concluido la tesis de referencia, la cual llena los requisitos exigidos - para todos los efectos académicos.

Me es grato hacerle presente mi consideración.

A T E N T A M E N T E

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, .D.F., a 15 de noviembre de 1993.
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO.



LIC. AGUSTÍN ARIAS LAZO.

C.c.p. para el Seminario.

drj.

A mis padres Mariano Riva Palacio R.
y Ma. del Carmen Monroy P., como
reconocimiento a su inagotable
esfuerzo y sacrificio, a su infinita,
con agradecimiento y profundo
respeto de quien todo les debe.

A Gerardo Castillo mi esposo, en
testimonio a su apoyo, amor y
dedicación agradezco infinitamente
todo lo que de ti he recibido,
porque sin tu presencia y
fortaleza la carrera que culmina
con la elaboración de este trabajo
no se hubiese concluido.

A mi hijo Gerardito; porque te has
convertido en el motivo más
importante que me impulsa a la
superación y al trabajo.

A mis hermanos María del Carmen,
Ma. Elena, Carlos, Lilia, Rafael,
Martha y Estela, con mi
agradecimiento sincero por el
estimulo que de ellos he recibido.

A mi hermana Mary Carmen por todo el
tiempo que dedico para ayudarme en
la elaboración del presente trabajo.

A mis maestros con todo respeto,
agradesco las enseñanzas de ellos
recibidas.

En testimonio de agradecimiento por sus valiosas orientaciones al Lic. Carlos A. Castillo Ballardo, Dr. Agustín Martínez Martínez, Lic. José Antonio Almazán Alaniz, Lic. Roberto Ávila Ornelas.

A los compañeros que me distinguieron con su amistad, especialmente a Bianca, Rosy, Ulises y Miguel.

INDICE GENERAL

	PAG.
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO PRIMERO NOCIONES GENERALES	
I.- ANTECEDENTES.....	3
II.- LIBERALISMO.....	4
III.- ESTATISMO.....	9
IV.- INTERVENCIONISMO.....	11
V.- NEOLIBERALISMO.....	17
VI.- NEDESTATISMO.....	19
VII.- LA EMPRESA PRIVADA Y LA EMPRESA PUBLICA.....	20
CAPITULO SEGUNDO ANTECEDENTES HISTORICOS	
I.- PANORAMA HISTORICO DEL INTERVENCIONISMO DE ESTADO EN MEXICO.....	27
II.- EPOCA PRECORTESIANA.....	27
III.- EPOCA COLONIAL.....	30
IV.- MEXICO INDEPENDIENTE.....	36
CAPITULO TERCERO ASPECTO HISTORICO LEGAL DEL INTERVENCIONISMO EN MEXICO	
I.- LA CONSTITUCION.....	49
II.- LEYES SECUNDARIAS.....	60
A. LEY DE MONOPOLIOS.....	60
B. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.....	62
C. LEY DE ATRIBUCIONES AL EJECUTIVO FEDERAL.....	64
III.- PRINCIPIOS DE POLITICA ECONOMICA SUSTENTADOS EN NUESTRA INDUSTRIA.....	67
IV.- LA OPINION DE ALGUNOS ECONOMISTAS CONTEMPORANEOS.....	71
CAPITULO CUARTO LA INTERVENCION ACTUAL DEL ESTADO EN LA ECONOMIA DE MEXICO	
I.- EL ESTADO Y SU INTERVENCION EN LA ECONOMIA DE MEXICO..	76
II.- EL ESTADO Y EL REGIMEN JURIDICO MEXICANO.....	82
III.- LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA.....	87
CONCLUSIONES.....	93
BIBLIOGRAFIA GENERAL.....	97

INTRODUCCION

La idea de abordar en este trabajo un tema de tanta trascendencia, como lo es la intervencion del Estado en la vida económica del país, es sin duda producto y consecuencia de las inquietudes personales, pues la historia de nuestro país nos demuestra como, desde los tiempos más antiguos ha existido en diferentes grados el intervencionismo del Estado en la vida de los ciudadanos. Los frutos del pensamiento liberal europeo y americano, que se regaron pronto por el mundo, fueron recordados hacia mediados del siglo pasado por patriotas mexicanos que les dieron vida y vigor en la constitucion de 1857, de esa época a la fecha, hemos sido una sociedad libre, con todas las afortunadas consecuencias de la libertad, independencia y la justicia. Posteriormente gozamos de un largo periodo de paz que sirvió para dar progresos materiales al país, es verdad, pero tambien para hacer olvidar el secreto de los principios que habiamos recibido: cuando una nación se ha emancipado del privilegio, de la obediencia y la cohercion, como México habia logrado emanciparse, recibirá pronto la orientacion para hallar otra vez el camino de su porvenir.

Fue necesario remover, por medio de la violencia los obstaculos que el estancamiento y los vicios oponian al pleno desenvolvimiento de aquellos principios, pues nuevas ansias de progreso, bienestar y liberacion habian surgido en las mentes.

que entonces despertaron a vivir un sueño que llevaban dentro esta promesa: restituir, perfeccionar y reivindicar el sistema que habíamos heredado de nuestros ancestros; en el marco jurídico, municipal, estatal, federal, facultades del Estado Mexicano como rector de nuestra economía nacional.

La revolución mexicana es consecuencia de un sentimiento que la preparo, de un sentimiento que la desencadeno y de un hecho que la consumó, no para cambiar el orden social que habían creado los hombres del 57, sino para perfeccionarla, porque ese movimiento popular llevo implicita la idea de reafirmarla, superándolo. Tales anhelos de perfeccionamiento y de superacion cristalizaron venturosamente para el pais en la constitucion de 1917, que abrio nuevos causes al mejoramiento nacional, interviniendo directamente en las relaciones económicas, comerciales, industriales y bancarias entre particulares y de particulares para el Estado, relaciones que integraron el campo economico y financiero de la nacion debido principalmente a la transformacion de los sistemas economicos, politicos, juridicos y sociales cristalizados en los articulos 5, 25, 26, 27, 28 y 123 de la Constitucion General de la Republica.

CAPITULO PRIMERO

NUCIONES GENERALES

I.- ANTECEDENTES

Determinar la orbita de la intervencion del Estado en materia económica, es un problema arduo, como que son multiples los factores que intervienen y la valoración de unos respecto de otros, no es posible hacerla sino en terminos muy generales, empezaremos por dar una definicion de Estado que nos ofrece la enciclopedia de ciencias sociales en su monografia sobre el gobierno, diciendo que: "El Estado es una agrupación forzosa de hombres, regida por una organizacion politica llamada gobierno, teniendo como fines el de procurar el bienestar de todos sus miembros". (1)

Habremos de considerar al Estado bajo dos tendencias o sistemas fundamentales, cuya lucha ha tocado a nuestra época presenciar: El liberalismo con su máxima: laissez faire, laissez passer, y el estatismo e intervencionismo, con su tendencia de direccion y control de los fenómenos sociales.

No existe, como se cree comunmente, un deslinde neta entre el principio liberal y el principio de la intervencion del Estado.

(1) ENCICLOPEDIA DE LAS CIENCIAS SOCIALES Monografia sobre el gobierno. Editorial Aguilar. España 1979, segunda reimpresión

II. LIBERALISMO

El liberalismo es una tendencia que se desarrolla en el siglo XIX, que tiene como base al individuo, a quien considera el principal factor del progreso social. Al exaltar al individuo, exalta también las libertades fundamentales del hombre: sitúa al individuo frente al estado y niega a este el derecho de intervenir en la vida económica y social; está convencido de que el Estado servirá más eficazmente, mientras más libre actividad le conceda, considera que la persona humana ya sea en sociedad, ya sea aisladamente es capaz de satisfacer sus necesidades y que el propio interés es el mejor adicatore para despertar la iniciativa privada, dando origen a la libre concurrencia que viene a balancear y coordinar la acción individual; y así, juntando esos dos elementos: iniciativa privada y libre concurrencia, se tiene como resultado una mejor satisfacción de los intereses tanto públicos como privados. Esta tendencia aborrece toda idea que tienda a establecer desigualdades en la vida social y económica, y en esto se basa el principio de la libre concurrencia. En este orden de cosas el Estado debe dejar que los particulares obren libremente, no alterar con su intervención el libre juego de las leyes económicas, y que sólo se haga sentir para desarrollar las iniciativas individuales, apartar cuanto pudiera estorbarlas, e impedir que se perjudiquen unas a otras, con el objeto de asegurar a todas la libertad de acción.

Sostiene la idea de que las funciones del Estado y del derecho, se deben de limitar a garantizar las libertades del individuo, sin inmiscuirse por ningun motivo en los fines humanos. Esta doctrina se inspira en el principio de Bastiat quien afirma: "Dejemos al hombre trabajar, aprender, asociarse, negociar, luchar y veremos como reina la ley de la prevision a traves de su espontaneidad inteligente; y nace orden, armonia, progreso, perfeccionamiento hasta lo infinitamente optimo" (2).

La afirmación diferencial del liberalismo consiste en su principio de ser los hombres iguales entre sí, en virtud de tener los mismos derechos y obligaciones por naturaleza. Con este fundamento, sostiene que el organismo Estatal es el producto de la libre asociación de sus miembros, quienes lo modifican y orientan en el sentido que les plazca; dentro del Estado los hombres conservan el círculo infranqueable de sus prerrogativas naturales, y las opiniones de todos valen igualmente. Naciendo el Estado de un libre pacto celebrado entre sus miembros y por ese mismo acuerdo general se sostiene; siendo un producto de la libre contratacion, ésta viene a ser su mejor regla de vida social. La concurrencia es equiparar la voluntad de todos los hombres, mediante la ficción de que son iguales.

Politicamente todos eran libres e iguales, segun la doctrina

(2) LASKY J. HAROLD. "El liberalismo europeo". Mexico 1953. pp. 56.

expuesta, sin embargo es prudente hacer notar, que esa libertad y ese derecho de oponerse al Estado, quedó reservado, de hecho, a los propietarios, es decir a quienes tenían una propiedad que defender. Siendo fundamental dentro de la propiedad, la doctrina con pretensiones de universalidad, que establece que la libertad se otorgó a aquéllos que pudieran presentar títulos que los hiciera merecerla, títulos de propiedad. La desigualdad que se produjo fue motivo de la discriminación mencionada.

Por otra parte no fue el liberalismo, un producto consciente, una elaboración teórica, ordenada, y coherente y con una finalidad a seguir en un principio. La reforma, los descubrimientos geográficos, las invenciones técnicas, una nueva concepción del mundo, una vida económica desarrollada y en continuo crecimiento, fueron causa en parte, de su formación.

Como consecuencia los mercados se ampliaron hasta hacerse mundiales y los capitales crecieron y se acumularon. El libre juego de las actividades individuales, no tenía ya el freno de la autoridad del gobierno; el ambiente que creó el liberalismo fué propicio para el nacimiento de esfuerzos individuales, que tuvieron como resultado un indudable progreso en el aspecto científico y mejoraron las condiciones materiales de la época. Esto puede abonarse en el haber de la doctrina pero se otorgó una fé excesiva a la bondad natural del hombre, se atribuyó al individuo capacidad y perfección absolutos. Estos errores habrá

que imputarlos al liberalismo.

Las nuevas perspectivas abiertas por los descubrimientos y las invenciones, y el campo de acción para los individuos que el derrumbe de las barreras estatales y morales ayudo a descubrir, empezaron a ser tentadoras, el espíritu capitalista principio a dar forma y se inicio la carrera por la riqueza.

Una producción ilimitada, al menor costo posible, será la meta del nuevo hombre liberal. Para lograrla, barrera con instituciones, con ideas y con autoridades que obstaculicen su camino. Creció desmesuradamente la riqueza del grupo que la adquirió, a costa de la mayoría, y esto aunado a la deshumanización de las relaciones laborales, que resultó del anonimato del patrón y su situación lejana respecto de sus trabajadores, desembocó en un sentido de gran injusticia social.

El liberalismo ofreció nivelar a todos los individuos trayendo a cuenta el falso principio de la igualdad natural y absoluta de los hombres. El resultado fue que apoyado en los conceptos de libertad e igualdad que pregonaba, los tenedores de la propiedad y la riqueza, acapararon ésta y aquella en perjuicio de los demás, creando una verdadera desigualdad, una falta de libertad económica y un sentido de injusticia social.

En virtud de lo anterior, las estructuras productivas no pudieron adaptarse rápidamente a los cambios de factores, los

precios no tuvieron la flexibilidad supuesta, los sujetos humanos que debieron conocer la situación económica y obrar en consecuencia, no pudieron hacerlo. La búsqueda sin freno de la riqueza por el individuo, no fué la forma de llegar al bien social. El teórico proceso automático para satisfacer el interés público, a través de iniciativas privadas sujetas al egoísmo, no se realizó. El Estado no pudo mantenerse como gendarme y tuvo que intervenir.

Charles Guide en su curso de economía política menciona los factores que a su juicio han impulsado el desarrollo de las doctrinas estatistas y la aceptación de sus postulados:

a).- Una causa fiscal, es la necesidad de encontrar nuevos recursos para sin abrumar al contribuyente, proveer a los gastos públicos que aumentan continuamente.

b).- Una causa social, que es el oído del pueblo hacia el capitalismo y el irritante contraste entre los enormes beneficios que reciben los empresarios y la escasa retribución de los trabajadores. La manera de evitar ese contraste -dice Guide- es convertir al pueblo en capitalista y empresario, mediante su representante, que es el Estado.

c).- Una causa política, que es el deseo del Estado de extender más y más sus atribuciones a fin de aumentar su fuerza y

solidificar su situación. (3)

III. ESTATISMO

Es aquella tendencia política contrapuesta al individualismo, y en la cual se afirma que el Estado se encuentra sobre los individuos en relación del fin; al que estos se hayan subordinados en su calidad de simples medios.

Resalta el interés estatal sobre el interés individual, antepone al Estado al individuo, y niega a este el carácter de factor preponderante en el programa social.

Según esta corriente, el Estado es una entidad superior a sus componentes. Sus miembros deben sujetarse absolutamente a los fines del propio Estado, sin pretender levantar en su contra ningún círculo de derechos inalienables y sagrados. El individuo desaparece, sus fines se subordinan, sus prerrogativas invulnerables se pierden y sólo es el Estado quien concede derechos y otorga obligaciones.

De acuerdo con esta postura ideológica el Estado ya no se justifica por ser únicamente una institución política, sino también como factor determinante en el proceso económico.

(3) GIDE C. y RIST C. "Historia de las doctrinas económicas". Tercera edición. Editorial Reus. Madrid. 1926. pp. 127.

No es que el Estado no hubiera intervenido anteriormente en la vida económica, sino que en pleno apogeo liberal y capitalista, el Estado intervino, regulando, armonizando y conciliando los intereses de los particulares en pugna.

Sin embargo, es hasta el advenimiento de este orden de ideas cuando se propugna la acción determinante del Estado en la dirección, desarrollo y control de los fenómenos económicos. Se amplía la órbita de sus atribuciones, interviniendo en el proceso económico para corregir las desigualdades de las clases sociales y para lograr el bienestar, la justicia y la paz de la colectividad.

Rechaza el principio liberal de "Dejar hacer, dejar pasar", por considerar que pugna con la realidad lógica e histórica.

No admite que los particulares obren libremente en la esfera económica y que el Estado debe abstenerse de intervenir en el libre juego de las leyes económicas, asegurando al individuo mayor libertad de acción. (4)

No acepta que el interés de la colectividad, el egoísmo como móvil económico, coincidan con los intereses colectivos y que el antagonismo que pudiera surgir entre estos y aquellos, es

(4) GONNARD RENE. "Historias de las doctrinas económicas". S.H.E. Editorial Aguilar. México. 1947. pp. 28.

neutralizado o eliminado simplemente por la acción reguladora de la competencia.

Esta postura ideológica sustenta la conveniencia de que sea el Estado, en cumplimiento de su función y para el logro de sus fines, el organismo que regule, controle o planifique la actividad económica.

Afirma que el sistema económico, las necesidades financieras y la prosperidad del Estado, no pueden depender exclusivamente de la actividad de los particulares, de los ciudadanos, ni puede abandonarse al libre juego de las fuerzas económicas naturales como quería la escuela liberal. La indiferencia y la abstención del Estado en la regulación económica, le impide al mismo el cumplimiento de sus fines y conduce en otro orden de ideas a mayores injusticias y desigualdades entre las clases sociales.

Por tanto sostiene, que debe ser el Estado el factor principal en la vida económica, para lograr mediante su intervención la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas.

IV. INTERVENCIONISMO

El nombre de intervencionismo le da un sentido de generalización de una serie de expresiones como son: neomercantilismo, economía dirigida e intervenida y organizada.

neocapitalismo, reformismo social o estatismo. En resumen la palabra intervencionismo parece envolver un hecho positivo, una acción constructiva del Estado, según la opinión de Laufenburguer. (5)

La intervención que propone cada teoría es diferente de otras, cualitativa y cuantitativa, pues no siendo igual la justificación que dan a la intervención, esta tiene que ser distinta en cada caso.

Fara Henry Laufenburguer (6), el intervencionismo en su desarrollo inicial, posterior a la primera guerra mundial, siguió dos conceptos dominantes de evolución económica. En los Estados autocráticos, en donde el poder del Estado es absoluto y utiliza a su servicio la organización económica y social, aun cuando tenga que apartarla de principios clásicos como el del menor esfuerzo y el rendimiento máximo, se está frente al intervencionismo político. En los Estados democráticos se manifiesta el intervencionismo en legislaciones proteccionistas de ciertas clases sociales; la tendencia socialista añade la disposición de los instrumentos de producción por la comunidad, aspira a incrementar el bienestar de los individuos, de ciertos grupos o clases sociales, en especial, propugna por la elevación

(5) LAUFENBURGER HENRY. "La intervención del estado en la vida económica". S.N.E. España. 1942. pp. 47.

(6) ÍBID. pp. 60.

del nivel de vida de las masas y pregoniza el respeto a la propiedad privada y apareciendo como una variante del capitalismo liberal. Esto es el intervencionismo social.

El intervencionismo político, según afirma Van Zeeland ocasiona un descenso en el nivel de vida de la población y se traduce en sacrificios, muy sensibles de parte de los ciudadanos pertenecientes al Estado que lo practica. El intervencionismo social en cambio, procura asegurar el bienestar de algunos grupos de la sociedad cuando menos, por lo que se le ha denominado también intervencionismo conservador. Actualmente este intervencionismo conservador altamente desarrollado en alguna época hizo posible la fijación de garantías para los agricultores o industriales y la adopción de medidas en favor de esos sectores de la sociedad, que los ayuda a salir avante en los periodos críticos. Un ejemplo de estas medidas son los derechos correctores de aduanas.

Laufenburguer, (7) considera que en los Estados de civilización antigua, existe un intervencionismo ocasional esporádico. En cambio en los países autocráticos como Alemania e Italia en aquella época (1939). La intervención amplísima del Estado sólo excepcionalmente habría franqueado el umbral de la propiedad privada. Por tanto, este autor no justifica la elaboración de una teoría del intervencionismo como sistema

(7) Cfr. Op. Cit. op. 32.

económico con originalidad propia y situada al lado del liberalismo, del capitalismo, o de cualquiera otra doctrina económica.

W.A. Lewis en su libro "la planeación económica", enfoca el problema desde otro punto de vista. Considera la necesidad de una economía controlada, dando por descontada la idea de una economía libre y aquilatando las posibilidades del control ejercido por el mercado, debido al juego de las fuerzas económicas. Al control del Estado lo denomina control visible, al mercado, control invisible, considerando que incluso los filósofos del liberalismo, parten del principio de que la producción y la distribución deben ser controladas, para ponerlas al servicio de los fines sociales. La única diferencia que existe para el profesor Lewis estriba en el cual puede ser mejor para la comunidad y para el desarrollo económico de los distintos países y se muestra partidario del control visible, o sea del ejercido por el Estado, pero con el objeto de mejorar u orientar los controles sociales invisibles ejercidos por el mercado. Su idea principal consiste en que el Estado haga planeación a base de incentivos, y no a base de dirección, con el objeto de que el Estado manipule al mercado para alcanzar los objetivos propuestos.

Realmente creemos que la posición que pugna el profesor Lewis de planificar a base de distintos controles de una

redistribución e incluso de reintegración del sistema impositivo en cada país, del control del comercio exterior y la política monetaria, es en síntesis, la tesis que sostienen todos los planificadores. Unos con ciertos argumentos, los otros con argumentos distintos, pero que conducen a lo mismo: al control del Estado y a su intromisión directa en la vida económica de los particulares. El intervencionismo se designa con el nombre de planificación por muchos autores, quienes reducen el concepto de dicho término al control oficial de la economía sin proyección social de ninguna clase.

El intervencionismo de los socialistas y el de los individualistas: El capitalismo puro con su ideal de libertad e individualismo absoluto que excluye la intervención del Estado, nunca se ha visto realizado. En los países democráticos de tradición liberal, se da cada vez menor facultad de intervenir en los aspectos sociales y económicos al poder público, y es más, progresa la convicción de que dadas las circunstancias actuales se necesita en menor proporción, la intervención del Estado para resolver los cada día más complejos problemas económicos. Puede y debe el Estado, coordinar, preveer, encausar e incluso dirigir la actividad económica, sin acabar con la iniciativa individual, y debe tener como norma de su actuación el respeto a la persona y a los derechos individuales.

La doctrina socialista excluye al Estado de su organización

social ideal, por que para ella esa organización será económica y se bastara a si misma, por lo que sobra cualquier organo politico.

Cierto que ese ideal para los socialistas se alcanza despues de una revolución que quizas podrá ser en una etapa la expropiación de los bienes de producción en beneficio del Estado; que fue lo que sucedio en la hoy extinta URSS; pero no se advierte la posibilidad de que continúe la pretendida evolución y el acrecentamiento de poderio.

Un Estado socialista que no tome en cuenta el respeto a la persona y a los derechos individuales, se extenderá y abusara de su intervencion, sin ninguna limitación; resultando de ello la negociación de la individualidad con la consiguiente perdida de derechos inherentes, convirtiendose en un mero instrumento de los fines sociales.

En la URSS la intervencion se realizo con fines economicos y politicos, acabo con la acumulación individual de capitales, aceleró a la industrialización del país; llevo la acumulación al interior de las empresas y consolido a ese efecto una contabilidad económica.

Los comentarios que hemos hecho tienen por objeto destacar la importancia social de la pugna entre los llamados sistemas liberales y los partidarios del intervencionismo. Apriori,

considerando que los primeros van ganando terreno en todos los países, principalmente a partir de la última guerra, y podemos decir que en la actualidad; lo continúan haciendo pese a la resistencia de los partidarios del intervencionismo.

Nuestro país, miembro de la comunidad humana, no puede haberse alejado de sufrir esas tendencias, menos aun siendo como es, un País nuevo, un País pleno de potencialidades, pero pobre en realidades, con honda raigambre histórica y enormes problemas que resolver, nacidos de las circunstancias particulares de nuestro pueblo y todavía más particular idiosincrasia; por tanto, la lucha que se ha desarrollado en todo el mundo, cultural económico y social de nuestra época ha tenido repercusiones de gran interés en nuestro país.

V. NEOLIBERALISMO

El desarrollo asombroso de las posibilidades de aprovechamiento de recursos naturales y el aumento de los medios técnicos destinados a la producción, que sin duda impulsó al capitalismo liberal, y que dieron lugar a un incremento en la prosperidad individual, han hecho pensar, en volver a él.

El neoliberalismo es una tendencia moderna, postulada por diversos autores, y que constituye un esfuerzo para salvar algunos principios del liberalismo, que se considera deben prevalecer.

El neoliberalismo es proclamado por algunos autores como Von Mises y Walter Lippmann, (8) piden el retorno del liberalismo como una solución para restablecer la marcha normal de nuestra sociedad. Los neoliberales recuerdan, en primer lugar que la libertad económica no es equivalente a la anarquía. Reconocen en general las objeciones relativas a la repartición desigual de los ingresos y a la falta de flexibilidad de la estructura económica moderna, por ser muy difícil la nivelación automática de la oferta y la demanda; y por consiguiente la flexibilidad de precios, pero todo esto lo consideran como situaciones derivadas del industrialismo, el progreso de las comunidades, producción en masa y por tanto factores posteriores al liberalismo, que este no tenía obligación de prever. En vez de admitir el fracaso de la doctrina y abandonarla, los neoliberales optan por remediar los puntos criticables del sistema.

Los neoliberales afirman: " La novedad no estriba en la existencia de una intervención gubernamental. Ella siempre ha existido ... Estriba en que el Estado esta compelido ahora a ver la economía como un establecimiento nacional del que es responsable, y no como un mero conglomerado de intereses a los que sirve, protege y regula.

Walter Lippmann, principal exponente de la teoría

(8) Cfr. LIPPMANN WALTER. "Retorno a la libertad". Tr. Luis Montes de Oca. México 1940. pp. 74.

neoliberal, propone un libre colectivismo con economía compensada dando intervención a bastos poderes estatales, llegando a la conclusión de que el sistema es viable, y no procurará un mundo en que la libertad individual, la justicia social y la prosperidad material coexistirán armoniosamente, a condición de que tomemos las medidas necesarias para devolver la movilidad de los factores de la producción, su flexibilidad a los precios y salarios, descentralizando las industrias, procurando además la distribución equitativa de los ingresos y combatir los monopolios.

El estatismo exagerado a que se llegó en algunos Países como la Alemania Nazi y la Italia Fasista, provocaron la reacción de los neoliberales, como Lippmann, que necesariamente tuvo que ser proporcionada a la causa que lo hizo nacer. Sin embargo, el mínimo de política económica, la fe absoluta en responsabilidad individual y la clase de libertad máxima que el neoliberalismo quiere, son ya posibles en una economía como la actual, y permitirán una situación próspera y estable.

VI. NEOESTATISMO

Esta es una tendencia resistente que fundamentalmente es una réplica de las tendencias comunistas, se encuentra en un socialismo moderno y preconiza la supervivencia del Estado, como institución democrática, indispensable para la realización de los

fines sociales; en contra del comunismo que asegura que, el Estado es en el presente una institución que inexorablemente tendrá que desaparecer, por ser un instrumento de opresión, y debe dar paso a otro tipo de organización política.

VII. LA EMPRESA PRIVADA Y LA EMPRESA PUBLICA

Consideramos como empresa al cambio de los factores de la producción con el inherente riesgo.

Son pues tres los elementos esenciales para que la empresa sea un acto objetivamente comercial:

1.- La organización de los factores productivos (naturaleza, trabajo y capital).

2.- El destino del producto a satisfacer alguna necesidad de los consumidores, ya que la empresa obra para el cambio como intermediario entre los factores de producción y los consumidores.

3.- La asunción del riesgo técnico y económico inherente a la combinación de los elementos necesarios para la producción.

La finalidad de la especulación no es tomada en consideración para declarar una empresa como acto objetivamente comercial. La finalidad de obtener un provecho que el empresario, aunque sea como regla general, se expone con el ejercicio de la

empresa, es elemento de su profesión.

La empresa pública es la que presenta más amplias posibilidades de desacuerdo. Las opiniones sobre la ingerencia estatal están condicionadas por las simpatías y preferencias de los expositores.

La intervención del Estado a través de la planeación nacional, la regulación del gasto y de los ingresos, además de su actividad directa en la producción, distribución y finanzas, han sido algunas de las respuestas dadas a los problemas económicos nacionales por distintos gobiernos del orbe. Se ha dicho que la ausencia de tal participación pudo haber originado fenómenos incontrolables, aunque no han faltado críticas acervas para esta forma de pensar.

Las crisis son momentos no sólo de inestabilidad económica de ahí que la respuesta gubernamental, para aplicar medidas pertinentes y lograr su eficacia, han de acompañarse además, de acciones políticas y sociales. En este marco, la participación y la redistribución del ingreso, tienen un papel de primer orden para la conservación de la democracia. (9)

La empresa pública es un fenómeno que surge paralelo a la acumulación reciente de funciones que asume la administración,

(9) RUIZ DUEÑAS JORGE. "La empresa pública". Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1983. 1a. edición, pp.112.

como consecuencia del tránsito que experimenta el Estado de corte policiaco, al Estado intervencionista, prestador de servicios y bienes.

La simbiosis del Estado-Sociedad se refleja en la economía, en la cual participan y coexisten empresas privadas y públicas; situación calificada por algunos autores como economía social de mercado. (10)

La empresa pública es un instrumento de la intervención directa del Estado en la vida económica, y como tal debe ser dotada de flexibilidad y autonomía.

A fin de armonizar sus cometidos en los planes generales en que tiene interés el Estado, sea como prestador de servicios o como productor directo de bienes para el mercado, la empresa pública como instrumento del área productiva del Estado, debe actuar en igualdad de condiciones con las privadas, pero unida macroeconómicamente a objetivos de política económica prefijados por la sociedad global.

El gobierno federal, desde la constitución de 1917, pasando por empresas públicas estratégicas, como PEMEX, han desplegado una intensa actividad en todos los sectores de la economía, por lo que hablar de empresa pública en México, es pronunciarse sobre

(10) GUZMAN VALDIVIA ISSAC. "La sociología de la empresa". 1a. edición. Editorial Jus. México. 1983. pp. 18.

el sistema económico, y por ende evaluar los instrumentos jurídicos y económicos respectivos. El gobierno federal en su tarea rectora de la economía, no sólo ha utilizado la descentralización para actuar, sino que ha recurrido a instituciones como fideicomisos.

Respecto al carácter público de la empresa, la doctrina y el derecho comparado, se inclinan a identificarlo con un interés patrimonial de los Estados.

Atendiendo los lineamientos establecidos por la ley de la administración pública federal, podemos clasificar a las empresas públicas mexicanas de la siguiente manera:

- I. Organismos desconcentrados.
- II. Organismos descentralizados.
- III. Empresas de participación Estatal.
- IV. Fideicomisos.

I.- Los organismos desconcentrados, son organismos directamente dependientes de la administración central. pueden ser órganos de una secretaria de estado, o de un departamento administrativo.

II. Organismos descentralizados. La ley orgánica de la administración pública federal los define como instituciones creadas por disposiciones del Congreso de la Unión

o en su caso por decreto del Ejecutivo Federal; con personalidad jurídica y patrimonio propio, destacando entre ellos, Petroleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Ferrocarriles Nacionales, Compañía Nacional de Subsistencias Populares, Instituto Mexicano del Seguro Social, etc.

III. Empresas de participación estatal. También llamadas empresas mixtas, son empresas en las cuales el gobierno federal aporta parte del capital o de las acciones de la empresa; dentro de esa categoría se distinguen, empresas de participación estatal mayoritaria y minoritaria y cooperativas con participación estatal.

IV. Fideicomisos. Esta es una de las formas más originales a que ha recurrido México para la creación de empresas públicas, Miguel Acosta Romero considera que el fideicomiso público es un contrato por medio del cual el gobierno federal, a través de sus dependencias transmite la titularidad de bienes del dominio público.

La empresa pública es la unidad de producción de bienes y servicios vinculada a la evolución del Estado.

A medida que las diversas funciones del Estado aumentan, se han ido desarrollando por empresas públicas.

Toda la vida económica de la sociedad moderna descansa sobre la institución de la empresa; puede admitirse que es ella la

célula, el núcleo vital, el elemento de ese gran organismo que es la economía en el que se conjugan las necesidades, apetitos y ambiciones de productores y consumidores, la fuerza del dinero, el crédito, etc.

La empresa privada se enfrenta a problemas semejantes a los que encara toda nuestra economía, hay contracción en las demandas, elevación de los gastos de producción, dificultades para obtener divisas, etc. En estas condiciones es necesario establecer con precisión en que sectores de la industria, en que ramas de la economía debe participar el Estado y en cuales no.

Desde este enfoque, existen sectores en que la participación del Estado no se justifica, es el caso de la industria automotriz, esta industria, de conformidad con la economía de escala, debe producir anualmente una cantidad tal de automóviles, por planta, las plantas instaladas en el País importan aproximadamente el 50% de las piezas que conforman una unidad. Además, en el mejor de los casos, los automóviles sirven sólo al 2.5% de la población. Estas consideraciones de carácter estratégico llevan a la conclusión de que no es conveniente para el Estado Mexicano, intervenir en esa industria.

La opción adoptada por el Estado ha sido considerada como una señal de que su participación en la economía está claramente determinada. En los extremos, se ha juzgado que el acto de vender una empresa pública significa que se ha puesto en venta el

conjunto del sector paraestatal; así como también se ha dicho que se piensa estatizar todo el país o la economía cuando se crea una nueva fuente de trabajo o se ha nacionalizado alguna empresa.

El Estado ha impuesto controles a cualquier tipo de empresas con la finalidad de evitar que los propietarios de las empresas reguladas, obtengan beneficios de monopolio.

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES HISTORICOS

I.- PANORAMA HISTORICO DEL INTERVENCIONISMO DE ESTADO EN MEXICO

Al tratar lo relativo al intervencionismo de Estado en el capitulo primero de esta tesis, definimos al Estado como la agrupacion forzosa de hombres, regida por una organizacion politica llamada gobierno, teniendo como fines el de procurar el bienestar de todos sus miembros, asi mismo diremos que el Estado para realizar esos fines, requiere de ciertas facultades, a las cuales ya hicimos referencia en el capitulo antes citado, y en cuyo ejercicio desarrolla su actividad procurando cumplir con sus fines.

Ahora bien, en el presente capitulo haremos referencia tanto a las actividades del Estado Mexicano, como al intervencionismo del mismo en Mexico, no por que identifiquemos ambos conceptos, sino para tratar con mas amplitud las tendencias de nuestro Pais y por que creemos que la actividad propia del Estado, es la que puede ser en un momento determinado, mas o menos intervencionista, además de que algunas actividades tienen una gran trascendencia en la economía de la Nación.

II.- EPOCA PRECORTESIANA

La acción del Estado Azteca a pesar de estar circunscrita en sus comienzos al reducido ambito constituido por el islote d

Tenochtitlan, intervino en ciertos aspectos de la vida de su pueblo, en forma eficaz y energica para satisfacer las necesidades de la poblacion, asi como para dar solucion a los trastornos provocados por ciertos fenomenos naturales que traian consigo el desequilibrio social y economico del pueblo azteca.

Para satisfacer una necesidad tan apremiante como es, el abastecer de agua potable a un pueblo, los gobernantes mexicas emprendieron la construccion de dos grandes acueductos, siendo el primero de ellos el de Chapultepec, construido por Moctezuma Ilhuicamina, que en 1446 termino esta obra; el segundo de los acueductos fue construido durante el gobierno del Rey Ahuizotl, para aprovechar las aguas de las fuentes de Churubusco y Coyoacán, años más tarde en 1500, fue demolido por causa de tremenda inundación.

En materia de comunicaciones el pueblo mexica se preocupo por la realizacion de canales y avenidas que unieran al islote con tierra firme, obra de gigantesco esfuerzo para los aztecas, quienes para lograr sus proyectos, tuvieron que construir el terreno mismo que sirviera de base a la construccion de cuatro calzadas que partian de Coatepatli y seguian, la primera al noreste hasta Tepeyac, la segunda al sur llegaba a Coyoacan, la tercera al oriente que conducia a Ixtapalapa y por último, la cuarta que conducia a Tacubaya.

De la misma manera, el gobierno edifico grandes y numerosos

palacios, mercados, templos y escuelas con el fin de atender los servicios municipales, educativos y religiosos. Siendo admiradas estas obras por los conquistadores Españoles.

En los momentos en que la desgracia caía sobre la población azteca, y se veía acotada por inundaciones y pérdidas de cosechas, que ocasionaban paralelamente el hambre de la población, la intervención del Estado se agudizó para tratar de aliviar los padecimientos de sus habitantes.

Así para dar solución a los problemas que representaban las frecuentes inundaciones de que eran víctimas los pobladores de Tenochtitlán, se procedió en 1450, bajo la dirección del Rey Texcocano y gran poeta Nezahualcóyotl, a la creación de un dique que encadenara las aguas del lago, partiendo en línea recta, desde Atzacualco hasta Ixtapalapa; obra grandiosa que fue ejecutada gracias al trabajo de veinte mil texcocanos y los contingentes enviados por los pueblos del sur hasta Chalco.

La construcción de este dique, resolvió plenamente a los aztecas, el problema de las inundaciones, ya que pudieron regular las aguas del lago a su capricho; quedando demostrada la eficacia de tan gran obra hidráulica, por el hecho de que en ciento tres años no volvió a ocurrir ningún percance, exceptuando desde luego la inundación de 1499, pues este siniestro fue ocasionado por la imprudencia de Ahuizotl.

Respecto al hambre que padecieron los aztecas con motivo de la pérdida de cosechas ocasionadas por el ataque de plagas, sequías, heladas e inundaciones, a las cuales los agricultores aztecas ya se habían habituado en el periodo de 1450 a 1454 tomaron dimensiones catastróficas, pues durante el lapso antes mencionado las cosechas se perdieron totalmente en forma consecutiva, razón por la cual el Estado intervino, adoptando ciertas medidas de emergencia entre las que podemos citar la que establecía la pena de muerte para quien robara una mazorca, aunque fuera de su propio maizal. Asimismo abrió los graneros al pueblo y trajo alimentos de otras comarcas.

Los fondos de que dispuso el Estado azteca para llevar a cabo su intervención, fueron los que obtuvo como resultado de la imposición de tributos que se cobraban a los pueblos vencidos y que se registraban en el celebre libro del tributo.

III.- EPOCA COLONIAL

Con la llegada de los españoles a América y la conquista de la Nueva España, se efectuó un cambio radical en el panorama, tanto político y económico, como social y cultural de nuestro País, que se transformó en una colonia de la corona española, y consecuentemente los fines económicos de la intervención del Estado, fueron diametralmente opuestos a los de una Nación gobernada por sí y para sí misma, pues los conquistadores españoles como los de otros Países, profesaban la máxima de que

el destino de la colonia era el beneficio de la metrópoli.

Durante la época colonial, el gobierno español ejerció en la Nueva España, una intervención absoluta, buscando siempre el beneficio de la corona española, para lo cual estableció estancos, monopolios, prohibiciones e impuestos onerosísimos para la colonia.

Con relación a los estancos y monopolios que fueron creados en favor de la hacienda pública o fisco coloniales, podemos mencionar, el del tabaco, la pólvora, el azogue, los naipes, las harinas, los cordobanes, etc.

Por otra parte, para evitar la competencia que los productores de la Nueva España pudieran ejercer, los españoles impusieron la prohibición para el cultivo de ciertas plantas, como la morera, el olivo y la vid; así como desarrollo de las industrias de los paños, el algodón, etc; no permitiendo sino con múltiples restricciones el establecimiento de industrias de lanas, sedas, linos, fábricas de merca, vinaterías, y tiendas de abarrotes.

En lo relativo al comercio exterior el sistema colonial fue tiránico, ya que para quitar a las colonias todos los medios de rivalizar con la metrópoli, se prohibió, bajo las penas más severas, el cultivo de varios artículos, el establecimiento de ciertas manufacturas y sobre todo, el trato y comercio con los

extranjeros, imponiéndose por este supuesto delito hasta la pena capital. La metrópoli se reservó el establecimiento de las colonias, y aunque en los primeros años, estas eran pobres, y aquella se hallaba en la mayor altura de la riqueza y prosperidad que había tenido en ninguna época, no fue difícil realizar sus designios, cuando las colonias progresaron y la metrópoli decayó. ya fue necesario acudir al extranjero; para cubrir sus necesidades, pero siempre haciéndose las remisiones directamente de los puertos de España. Todo cuanto producía venía de aquellos: Ningún extranjero podía estar en las colonias, sin permiso expreso del gobierno, ni las naves de otras naciones podían ser recibidas de la América española. Esta incomunicación se extendió por mucho tiempo a la misma España, pues no le era permitida la salida libre de buques para América, de cualquiera de sus puertos. En época determinada salían primero de Sevilla y después de Cádiz, cierto número de buques que formaban un convoy y en ellos iba todo lo que se reputaba necesario para abastecer a las colonias. (1)

En efecto en esa época solo las Ciudades de Sevilla y Cadiz, gozaron de la autorización para comerciar con México, estableciéndose por tal razón la gran casa de contratación de Indias en Sevilla, y un juez o delegado dependiente de aquella en la Ciudad de Cádiz, de acuerdo como lo disponían las cédulas de

(1) PALLARES JACINTO. "Derecho mercantil". Vol. I. Editorial Porrúa. México. 1985. pp. 173.

15 de mayo de 1509, 14 de septiembre de 1519, 27 de abril de 1531 y 7 de agosto de 1535.

Mas tarde por orden del 15 de enero de 1529, se otorgo a otros puertos españoles el permiso para comerciar con la Nueva España, permiso que nunca se llevo a usar, como resultado de la oposición que ejercían los monopolizadores, que a la razón, eran como ya dijimos con antelación, Cadiz y Sevilla, Ciudad esta última, que con el tiempo quedo como unica permisoria del trafico en México.

En materia impositiva se establecio el sistema de alcabalas interiores, creadas en un principio por el Virrey Don Antonio de Mendoza, cobrandose el 2% de todas las ventas, permutas u operaciones de bienes raices o muebles; dicho impuesto llevo a ser aumentado hasta el 6%.

Entre los impuestos que se crearon para gravar el comercio exterior existieron en aquellos tiempos, el derecho de averia que se empezo a cobrar desde 1521 con el 5% de todas las mercancías que fueron de las colonias españolas. habiendose aumentado posteriormente al 14% y extendiendose al pago de 20 por cada pasajero libre o esclavo. La cantidad recaudada por este concepto era destinada a cubrir los haberes de la armada que perseguía a los corsarios.

Algún tiempo después, este impuesto fue substituido por una fuerte cantidad que la Nueva España tenia que pagar a su

metrópoli, subsistiendo este pago hasta 1732, fecha en que se redujo el impuesto a un 4% del oro y la plata que se transportaba.

El impuesto al almojarifazgo o de portazgo, era el que se cobraba sobre los productos exportados de México; exceptuándose el pago de ese gravamen, al palo de tinte, la cera, la pimienta, el algodón, las maderas, al achiote, la pesca salada, el carey o concha y el café que se produjera en las colonias españolas.

El derecho de almirantazgo se creó para sufragar los gastos del almirante de Castilla, y cuyo cobro se hizo en la Nueva España desde 1773, con algunas cuotas sobre los buques importadores.

Por su parte, la ley civil declaró obligatorio el pago de diezmos, no obstante que esta contribución era de carácter religioso.

Con tal estructura económica, regida por el despotismo y el principio de que todo lo que la colonia debería ser en beneficio de la metrópoli, no es de extrañarse que los ingresos que ascendían a veinte millones de pesos en los últimos años del siglo XVIII, sólo se aplicara el diez por ciento de tal cantidad, a las mejoras materiales de un territorio cuya superficie era de cuatro millones de kilómetros cuadrados y que en aquel entonces tenía

una población que sobrepasaba a los seis millones de habitantes, por tal razón el gobierno virreinal, apenas si pudo ocuparse de las comunicaciones de la Nueva España, construyendo una pequeña red de caminos carreteros y de herradura, con el fin de hacer posible la transportación de los productos mineros hacia los puertos de embarque y hacer llegar a los pueblos del interior de Nueva España dichos productos.

En lo que respecta a estas obras publicas, el gobierno de la colonia edificó algunos colegios, templos, seminarios, universidades, misiones religiosas y monasterios, con el objeto de evangelizar y pacificar a sus habitantes incorporándose a la economía nacional, así mismo, en la Ciudad de Mexico se procedió a la construcción de calles, alumbrado público, abastecimiento de agua potable, oficinas publicas y las obras del desague del Valle de Mexico, que tal vez fueron las de mayor cuantía ejecutadas durante la dominación Española.

En materia agricola, no obstante que en la época virreynal se aumentaron las superficies de siembra y se introdujo el arado, los rendimientos fueron escasos e irregulares, debido a que los cultivos se encontraban sujetos al regimen de las lluvias, por lo que hubo precios altos que el gobierno trató de evitar por medio de los depósitos para prevenir la escasez y la alhondigas que servían para normar los precios de los cereales.

La intervención del Estado se manifestó igualmente en lo

relativo a los precios, cuando en el año de 1703 el segundo duque de Alburquerque, entonces virrey de la Nueva España: fijó los precios de ventas, en favor de los consumidores para combatir los abusos cometidos por los monopolizadores de las mercancías importadas, que en algunas épocas escaseaban debido a las guerras marítimas que no permitían, en ocasiones, durante algunos años, la entrada de barcos a los puertos de la Nueva España.

IV.- MEXICO INDEPENDIENTE

En los primeros años que siguieron a la consumación de la independencia de nuestra Patria, el Estado ejerció una intervención a base de estancos, prohibiciones e impuestos. a pesar del sentimiento de repugnancia que los mexicanos de aquella época, tenían por estos sistemas que siguieron aplicandose, en primer lugar por las tradiciones monopólicas y de restricción, legadas por la metropoli, y en segundo término por el hecho de que la preocupación fundamental del régimen de gobierno era el asegurar su propia vida, para lo cual dió primacia a la cuestión política sobre la económica.

En este orden de ideas, vemos que la primera disposición de carácter económico dictada por el Estado Mexicano fué el decreto de mayo de 1824 en donde se prohibía la importación de grandes cantidades de productos industriales, años despues. por arancel del primero de junio, esta prohibición quedó reducida a sólo cincuenta y tres artículos y posteriormente por arancel de 31 de

enero de 1856 se limitó la prohibición a 18 artículos habiendo durado hasta el año de 1868, en el que por ley del 21 de enero desaparecieron, no obstante desde 1857 teóricamente, la Constitución condena toda prohibición a título de protección a la industria.

Para dar una idea de la legislación elaborada en sentido intervencionista durante los primeros años de la independencia haremos una relación por orden cronológico de la misma:

1.- Leyes del 14 de enero y 16 de febrero de 1822, prohibiendo la importación de harinas y la exportación de oro y plata en pasta.

2.- Decreto del 21 de febrero de 1822, se determina la continuación del estanco del tabaco.

3.- El 22 de octubre de 1822, se establecen impuestos en los vinos y aguardientes.

4.- El 10 de mayo de mayo de 1830 se arrienda a una compañía el estanco del tabaco.

5.- Decreto del 18 de enero de 1836 por el que se prohíbe la importación del algodón.

6.- Decreto por el que se autoriza al ejecutivo para conceder permisos de exportación de oro y plata en pasta.

7.- El 17 de febrero de 1837 se finan los puertos abiertos al comercio exterior.

8.- Reglamento del estanco del tabaco del 15 abril de 1837.

9.- El 2 de agosto de 1839 se deroga la ley que permitía la libertad de interés en el mutuo.

10.- el 20 de febrero de 1841 se faculta el ejecutivo para transigir en lo relativo al permiso de importación de efectos prohibidos.

11.- El 21 de octubre de 1841, se mandan a quemar los algodones y lanas de la República.

12.- Arancel del 6 de noviembre de 1840, en el que se crean varios impuestos al cobre extranjero.

13.- El 10 de noviembre de 1841, se grava la exportación de oro y plata hecha en los puertos de Mazatlán y Guaymas.

14.- Decreto del 20 de diciembre de 1841, por el que prohíbe la importación de tabaco al País.

15.- Decreto del 21 de julio de 1842 que establece el estanco del azufre y el salitre.

16.- Decreto del 23 de septiembre de 1842 por el que se prohíbe el establecimiento de fábricas de hilados en las costas.

17.- Decreto del 23 de noviembre de 1843 que prohíbe a los extranjeros ejercer el comercio al menudeo.

18.- Arancel del 4 de octubre de 1845 que prohíbe la importación de sesenta y dos artículos de comercio, entre ellos algunos de primera necesidad, como el arroz, algodón, café, harina, etc.

19.- Ley sobre comercio exterior de fecha 30 de enero de 1845 basada en sistemas proteccionistas.

Por otra parte, con motivo de los escasos rendimientos del sistema tributario, el gobierno trató, aunque con cierta timidez, de dar un impulso a las actividades económicas básicas, así en la agricultura se inició el cultivo experimental de algunas plantas como algodón, cáñamo, la vid y el lino, con el mismo fin se decretó con fecha 11 de abril de 1823, la exención de alcabalas, diezmos, primicias y cualquier derecho a las plantas de café; así como a la seda que se cosechaba en el País, este privilegio fue prorrogado por diez años más extendiéndose a otros cultivos.

Del mismo modo a partir de 1835 se trataron de aclimatar en el territorio, a un más elevado costo, los primeros carneros merinos y cabras del Tibet, las llamas y vicuñas; la abeja y los gusanos de seda.

El desequilibrio existente entre la población y las grandes superficies con abundantes recursos naturales que no podían ser

explotados, fué un problema que el Estado trató de solucionar mediante la colonización de extranjeros y el estímulo pecuniario, la dotación gratuita de tierras, implementos agrícolas y semillas.

En otro aspecto, aceptando las ideas de Esteban Antuña en el sentido de que la industrialización sería la solución directa a los problemas económicos del País, las autoridades trataron su logro mediante la fundación del Banco de Avío en 1830, cuyos fines eran los de promover y financiar las industrias de interés para la Nación; sin embargo, doce años más tarde, el Banco fué clausurado, como consecuencia de los desalentadores resultados obtenidos.

Como consecuencia de la Revolución de Ayutla en 1854 y de conformidad con su plan del 10 de marzo y reformado el 11 del mismo mes y año en el puerto de Acapulco, fue promulgada la constitución liberal del 5 de febrero de 1857, bajo los lineamientos del pensamiento liberal, imperante en la asamblea constituyente, que pugno en todo momento por la extinción de los estancos, alcabalas y monopolios existentes hasta entonces, pero aceptando, por otra parte, los de carácter oficial como fueron los de correos y acuñación de monedas.

Sin embargo, no puede decirse que en materia económica haya triunfado el sistema liberal. pues en la sesión del 8 de agosto de 1856, al discutirse el artículo 17 sobre la libertad de

industria y comercio, don Ignacio L. Vallarta dijo: " La libertad de comercio la considero humana, como la verdad encarnada de la unidad de la especie humana; como la abolición mas absoluta de la máxima económica de la división del trabajo; como una esperanza del gran día en que la humanidad sera una sola familia compuesta por muchas naciones hermanas. Pero esa libertad de comercio exterior, por cuya realización suspiro y que en alguna vez he defendido como filósofo, no la puedo aprobar como Legislador Mexicano". (2)

Al poner en discusión el artículo 28, sobre monopolios en la sesión del 14 de agosto de 1856, el diputado Ariscorreta, inconforme con la abolición de las medidas proteccionistas en lo relativo al comercio, manifesto: "No creo prudente abolir las prohibiciones en un artículo constitucional, sino por medio de leyes secundarias, para si alguna vez es prudente establecer alguna prohibición, el gobierno no se encuentre con las manos atadas". (3)

Dentro del terreno de la práctica se continuarón hasta 1868 las listas arancelarias de los artículos cuya importación no estaba permitida, según lo expresamos anteriormente.

En lo relativo al sistema fiscal, ademas de los impuestos al

(2) ZARCO FRANCISCO. " Historia del congreso constituyente de 1856-1857". pág. 121. México.

(10) IBID. Pág. 147.

comercio exterior (tanto de importación como de exportación de algunos artículos) y los impuestos interiores, entre ellos los del timbre, fundición, ensaye, amonedación y apartado, continuaron perpetuándose las alcabalas, no obstante que el artículo 124 de la Constitución disponía que con fecha 10 de junio de 1857 quedaron abolidos, sin embargo siguieron aplicándose y más tarde, por decreto de 26 de noviembre de 1884, se aplazó su abolición para el día 10 de diciembre de 1886.

Así mismo se legislo con criterio proteccionista aún en contra de lo dispuesto por el artículo 28 constitucional, tal como se deriva de la Ley de Concesión del Banco Nacional Mexicano y de la prohibición del comercio de cabotaje de buques extranjeros en puertos mexicanos, según lo establecido por el arancel de aduanas marítimas y fronterizas de fecha 10. de marzo de 1887, con el espíritu de favorecer la marina mercante del País.

En ocasiones, el gobierno celebró algunos contratos de explotación de ciertas zonas marítimas en favor de compañías o empresas determinadas.

Hasta antes de 1886 el pueblo Mexicano había padecido múltiples guerras y traiciones que lo hicieron vivir en angustia durante varios años, no lográndose, por tanto el normal desarrollo económico de México; el gobierno del General Porfirio Díaz, logra reestablecer la paz, y con ella el progreso económico

de la nación; la producción de oro y plata se vio notablemente aumentada, las industrias manufactureras lograron un considerable adelanto. Quizas el mayor auge fue el que se produjo en la industria de transportes, otorgandose multitud de concesiones e incrementándolas con subvenciones gubernamentales en los ferrocarriles, que alcanzaron un monto de ciento cuarenta y cinco millones de pesos, de tal suerte que para 1910 se habían construido 25 mil kilómetros de vías ferreas.

El maestro Jesus Silva Herzog comenta: "A principios de siglo la más importante empresa ferrocarrilera existente en la República nació como Ferrocarriles Nacionales de México. El gobierno adquirió algo más del 50% de las acciones; obra admirable del ministerio de hacienda, Jose Limantour, pues existía el peligro de bancarrota de las viejas compañías y de las que fueron embargadas por entidades económicas de los Estados Unidos". (4)

Con el advenimiento de la electricidad, se logra el desarrollo de la industria, que la aplica en los molinos, las fábricas de hierro, cerveza, textiles, vidrio, etc.

El desarrollo de las comunidades trajo paralelamente, el auge de la minería y la organización de nuevas industrias que favorecieron grandemente el comercio exterior en México.

(4) SILVA HERZOG JESUS. "El pensamiento económico en México". Col. Tierra Firme. 1a. edición, Editorial F.C.E. México, 1947 pp.20.

Sin embargo, este progreso alcanzado por el País, se encontró ligado al intervencionismo del capital extranjero que ocasionó, que a través de las concesiones, los ingleses y norteamericanos se apoderarán del petróleo; los españoles de la industria harinera; los franceses de las fabricas de hilados y tejidos; los mismos norteamericanos de la industria minera y los ferrocarriles.

Este desarrollo económico del País, acarreo un bienestar que sólo abarcó a las clases allegadas al General Díaz, dejando fuera de esas esferas a la gran clase campesina, que a merced de la legislación sobre tierras baldías, colonización y deslinde, vivió en la más absoluta miseria, pues casi la totalidad del territorio nacional se encontraba en manos de ochocientos treinta y cuatro terratenientes, según estadísticas de 1910.

"Durante el régimen del General Díaz, una serie de factores determinaron el desarrollo económico, pero el desarrollo se hizo sin un plan nacional, con una política de dejar hacer, que provocó serios desajustes en la economía nacional y que sumada al régimen latifundista prevaleciente en el campo mexicano, provocaron entre otras cosas, la revolución de 1910". (5)

Para terminar con la dictadura y el latifundismo del régimen

(5) LOPEZ ROSADO DIEGO G. "Ensayo sobre historia económica de México". 1a. edición. Ed. imprenta universitaria. 1957. México. pp.46

los pueblos y ciudadanos mexicanos no son dueños del terreno que pisan, sin poder mejorar en nada sus condiciones, ni poder dedicarse a la industria ni a la agricultura, por estar monopolizadas en unas cuantas manos las tierras, montes y aguas; por esta causa se expropiarán, previa indemnización, la tercera parte de esos monopolios a los poderosos propietarios de aquellos, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias y fundos legales para campos de sembradura y de labor, y se mejore en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos".

También con relación al tema que nos estamos refiriendo, Don Venustiano Carranza dictó una ley agraria el 6 de enero de 1915.

Dentro de estos documentos de la revolución mexicana que hemos venido mencionando, encontramos el plan político y social de fecha 18 de marzo de 1911 promulgado por los Estados de Guerrero, Campeche, Michoacán, Puebla, Tlaxcala y el Distrito Federal, que trata algunos puntos en materia de trabajo diciendo:

"Se aumentarán los jornales de los trabajadores de ambos sexos, tanto en el campo como en la ciudad, en relación con los rendimientos del capital".

Las horas de trabajo no serán menos de ocho ni más de nueve.

Las empresas extranjeras establecidas en la República, emplearán en su trabajo la mitad cuando menos de nacionales

mexicanos.

Con estos antecedentes y una vez que se obtuvo el éxito del movimiento militar revolucionario, el pueblo mexicano vio cristalizados sus ideales cuando el 19 de febrero de 1916 se convocó al Congreso Constituyente, mas tarde cuando el 22 de octubre del mismo año, quedó integrado dicho Congreso con doscientos quince diputados, instalándose en la Ciudad de Querétaro, para la celebración del acto que haría cumplir y culminar con la promulgación de la Constitución del 5 de febrero de 1917 en la que hace la consagración de los derechos sociales que darán la pauta de la legitima intervención el Estado Mexicano en la vida económica.

Tal vez la anterior afirmación, vista superficialmente, parezca errónea, sobre todo si se considera que en el Capítulo en el que se establecen los derechos públicos individuales esta casi íntegramente tomado de la Constitución de 1857; pero si leemos con detenimiento tanto las discusiones del constituyente sobre el articulado de nuestra Carta Magna, como algunas disposiciones de la misma, entre las que se encuentra el artículo 27 que establece: "... La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público; así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza y cuidar de su

conservación". El artículo 28 en la parte que nos dice: " todo lo que constituye una ventaja exclusiva o indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social", y el artículo 123 en el que se sigue un criterio proteccionista en favor de la clase trabajadora.

Así como las reformas hechas a los artículos 30. en su fracción I, inciso A en el año de 1946 que considera a la democracia no solo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. y el 131 adicionado con un párrafo que dice: "El ejecutivo no podrá ser facultado por el congreso de la unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de tarifas de importación y exportación expedidas por el propio congreso y para crear otras: así como para restringir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos cuando lo estime urgente a fin de regular el comercio exterior, la economía del País, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del País; con lo establecido en las anteriores disposiciones constitucionales, podemos afirmar que nuestra aseveración expresada en el sentido de que nuestra Carta Magna consagra los derechos sociales que sirven de fundamento a la intervención del Estado en la vida económica, es acertada.

CAPITULO III

ASPECTO HISTORICO LEGAL DEL INTERVENCIONISMO EN MEXICO

1.- LA CONSTITUCION

Para estudiar la legislación que se ha dictado facultando al Estado para intervenir en materia económica, comenzaremos con el examen de algunos preceptos constitucionales que otorgan dichas atribuciones:

Aunque el texto del artículo 5o. de la Constitución que nos rige es copia de la Constitución de 1857 en los conceptos substanciales, será analizada por nosotros en este estudio, debido a que dicho artículo, entre otros, sirve de fundamento a leyes en las que visualiza la intervención del Estado en la vida económica del País.

El artículo 5o. constitucional expresa en la parte que nos interesa que: "a ninguna persona podrá impedirsele que se dedique a la profesión, industria, comercio, o trabajo que le acomode siendo lícitos. El ejercicio de esa libertad solo podrá vedarse por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad".

La disposición que acabamos de transcribir

su texto original, no obstante que la comisión propuso la prohibición del comercio de bebidas embriagantes y explotación de casas de juegos de azar, sin que haya sido aprobada, aunque suscitó diversas discusiones, a las que no haremos referencia en virtud de no ser materia propia de esta tesis

Por otra parte veremos, que este precepto garantiza la libertad de ocupación, sólo que esta libertad se encuentra condicionada o restringida a la licitud de la misma, y a que no ofenda los derechos de la sociedad.

Pues bien, el artículo 830 del Código Civil para el Distrito Federal nos dice: Es ilícito el hecho contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres, de lo cual se desprende que la restricción hecha por el artículo 5o., constitucional a esa libertad de ocupación, es que ésta contraría, por una parte a las leyes de orden público, y por otra a las buenas costumbres, es decir, la licitud tiene doble contenido, uno puramente moral, que puede cambiar según el tiempo o lugar de que se trate; y otro es el hecho de que dicha libertad no sea ejercida en contravención a lo dispuesto por las normas de orden público.

A fin de saber qué es lo que debemos entender por leyes de orden público recurriremos a la doctrina para ilustrarnos sobre que es lo que se entiende por orden público; siguiendo el criterio del maestro Burgoa, podemos decir que una ley es de orden público cuando regula los intereses que en ella tenga el

Estado como entidad soberana o la sociedad ante una situación de hecho o de derecho determinada. por lo que para aclarar si dicha ley es o no de orden publico, debemos entender al objeto directo de esta regulacion, determinando si se trata de intereses privados exclusivamente , o tambien publicos. (1)

Esta idea de orden publico aparece de nuevo en el articulo que venimos comentando, cuando consagra que sólo por resolucíon gubernativa dictada de acuerdo a la ley, podra vedarse el derecho de trabajo, si ésta ofende los derechos de la sociedad; por lo que esta restriccion para ser valida debera ejercerla una autoridad administrativa, en los terminos que establece la ley, la cual en este caso debera ser organica, segun lo apunta el Licenciado Ignacio Burgoa. (2)

Articulo 27 Constitucional: "La Nacion tendra el todo el tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interes público, así como el regular en beneficio social el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Lograr el desarrollo equilibrado del País y el mejoramiento de las condiciones de vida en la población rural y urbana".

(1) BURGOA IGNACIO. "Dos estudios juridicos". Editorial Porrúa. 1a. Edición. México 1957. pp. 41

(2) Cfr. IBID. pp. 28.

El inciso segundo del artículo 27 constitucional que en lo conducente acabamos de citar, fue aprobado por el constituyente sin haber dado origen a ninguna discusión durante la sesión permanente del 29 al 31 de enero de 1917, razón por la cual nos concretamos a transcribirlo debido a su contenido social. (3)

Artículo 28 constitucional: "En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopolísticas, los estancos y las exenciones de impuestos, en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento, en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios, todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan para evitar la libre competencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados, y en general todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social...

No constituirá monopolios las funciones que el Estado ejerza

(3) Diario de los debates del Congreso Constituyente de 1917 publicado por la cámara de diputados.

de manera exclusiva en las áreas a que se refiere este precepto: acuñación de moneda, correos, telegrafos, y radiotelegrafia y la comunicación via satélite, emisión de billetes por medio de un sólo banco, organismo descentralizado del gobierno federal y petróleo y los demas hidrocarburos, petroquímica básica, minerales radiactivos y generación de energia nuclearar, electricidad, ferrocarriles y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el congreso de la union".

Durante la sesión del dia 12 de enero de 1917, se dio lectura al dictamen de la comision, acerca del proyecto del articulo 28, en el cual se dice que por su contenido liberal fué aprobado por dicha comision en todas sus partes; sin embargo nosotros creemos que por los fines primordiales del citado articulo en el sentido de acabar con el sistema de alcabalas y monopolios nacidos de la libre concurrencia, asi como las ediciones hechas al precepto que examinamos, quedan establecidas las bases para el ejercicio de la intervencion del Estado en la economia, pues no obstante que respecto a los monopolios dispone que, debe dejarse el mayor campo de libertad posible al comercio a la industria, se establece que para garantizar debidamente los derechos, tanto de las personas como de la nacion misma, se reserva ésta lo relativo a la acuñacion de moneda, correo, telegrafos, radiotelegrafia, comunicacion via satelite, la emision de billetes, etc. y que con toda severidad castigara la ley toda concentracion que se pretenda hacer en una o pocas manos

de los artículos de consumo necesario con el objeto de alcanzar el alza inmoderada de los precios. Ya que la finalidad verdadera del artículo mencionado, es evitar una ventaja exclusiva e indebida en favor de una o varias personas, con graves perjuicios al público en general o a determinada clase social".

Ahora bien, con relación a esta disposición, fue presentada una iniciativa del señor Licenciado Rafael Nieto, a efecto de que dentro de los monopolios permitidos por el Estado, se incluyera el relativo a la emisión de billetes por un sólo banco controlado por el Gobierno Federal, que dentro de medidas propias de intervencionismo, tiende a regularizar la balanza de pagos, ya que la emisión de billetes por un sólo banco garantiza los intereses del público y quedará al servicio del gobierno en caso de grave emergencia nacional.

Por su parte, el diputado Lizardi, en la sesión del 16 de enero de 1917, expresó sobre el banco de emisión única, lo siguiente: "Yo señores creo, que la explotación del crédito público, no es otra cosa que lo que hacen los bancos, debe estar perfectamente vigilada por el Estado, que es la representación genuina de la Nación y la representación genuina del pueblo". agregando después, "La ingerencia del gobierno; su intervención es perfectamente necesaria, perfectamente indispensable, mas aún será la garantía, una salvaguardia de los intereses de la

Nación". (4)

Al ser aprobado el artículo con la iniciativa representada con el diputado Nieto, se abren las puertas al control funcional del crédito por el Estado a través del sistema de Banca Central.

Estudiaremos a continuación las fracciones relativas del artículo 73 que dicen:

Artículo 73 constitucional: "El congreso tiene facultad para:

IX.- Impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, servicios de banca y crédito y energía eléctrica y nuclear, para establecer el banco de emisión único en los términos del artículo 28 de la constitución y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 de la propia constitución.

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que esta debe tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar el sistema de pesas y medidas.

(4) IBID. Pág. 365.

Respecto a las fracción IX, X y XVIII del precepto mencionado, sólo diremos que las dos primeras han sido reformadas, pues sus textos originales eran los siguientes: Fracción IX: Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir que en el comercio de Estados se impongan restricciones. (5)

Esta primitiva fracción IX, fue aprobada durante la sesión del 15 de enero de 1917, sin que nadie la haya objetado.

Como podemos ver, la única modificación que se hizo a dicha fracción es la supresión de los aranceles sobre el comercio exterior, el cual en la actualidad se encuentra regulado en el artículo independiente, en nuestra ley fundamental.

En lo relativo a la fracción X su redacción original rezaba: " Para legislar en toda la república sobre minería, comercio e instituciones de crédito y para establecer el banco de emisión único en los terminos del artículo 28 de esta constitucion". (6)

Sobre esta fracción del artículo 73 constitucional, los diputados Pastor Rouaix, Victor, L. Góngora y otros, presentaron una iniciativa de adiciones entre las cuales se encontraba la que estudiamos y que se proponía en la siguiente forma:

(5) IBID. pág. 814

(6) IBID. Pág. 813

X. Para legislar en toda la republica sobre comercio e instituciones de crédito y para adoptar el sistema bancario que se estime conveniente para los intereses nacionales, atendiendo a las condiciones del Pais ya sea en la forma de banco de Estado o de cualquier otro, y para la creacion y organización del credito agrícola que favorezca especialmente al pequeño propietario.

Sin embargo dicha iniciativa fue desechada y la fracción X tantas veces mencionada, se aprobó durante la sesión del 29 de enero de 1917. (7)

La primitiva redacción que faculta al congreso a legislar en diversas materias, entre las que se encuentra el comercio, ha sido sujeta a diversas reformas.

Por último, la fracción XVIII del artículo 73 de la Constitución, conserva el mismo contenido que el de su forma original aprobado por el congreso constituyente en la sesión durante la que se aprobó la novena fracción del mismo artículo.

Como podemos ver, la facultad concedida por nuestra Carta Magna al congreso, en el sentido de que este fije las condiciones sobre la moneda y los tipos de cambio, no solamente tiene importancia o trascendencia frente a las divisas extranjeras o a los metales, sino frente a las mercancías y a los artículos.

(7) IBID. Pág. 311

Artículo 123 constitucional: Que buscando la protección de los trabajadores mediante normas imperativas e irrenunciables consigna en su fracción XXIX. "Se considera de utilidad pública la expedición de la ley del seguro social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo de enfermedades y accidentes y de otras con fines análogos".

Esta fracción que acabamos de mencionar es la que nos rige actualmente, ya que el texto de la misma, aprobado por el constituyente el día 23 de enero de 1917, establecía: Fracción XXIX: Se considera de utilidad social, el establecimiento de casas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, por lo cual, tanto el Gobierno federal como el de cada Estado deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, infundir e inculcar la previsión popular. (8)

Esta redacción original ha sido reformada, para quedar como sigue: "Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y de cualquier otro encaminado a la protección de los trabajadores, campesinos, asalariados y otros

(8) CARRILLO FLORES ANTONIO. "La economía en los derechos del hombre en la Constitución Mexicana". Editorial Cultural. 1a. edición. México 1952. pág. 40.

sectores sociales.

XXX. " Así mismo serán considerados de utilidad pública las sociedades cooperativas para la construcción de sus casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en su propiedad por los trabajadores en plazos determinados".

Esta fracción fue aprobada por el congreso constituyente sin que hubiera sido motivo de discusión, durante la sesión del 27 de enero de 1917.

El artículo 131 de la Constitución que en lo relativo a nuestro estudio establece: "El ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso y para crear otras; así como para restringir y prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del País, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del País".

Por lo dispuesto en el artículo 131 de nuestra Constitución, nos percatamos de las tendencias intervencionistas seguidas en la actualidad por nuestros últimos gobiernos, debido al desarrollo del País y a los cambios tan complejos en las relaciones sociales de nuestros días, por lo que se ha tenido que

legislar reformando nuestra Ley Fundamental, de tal suerte que a la fecha y de acuerdo con el precepto que comentamos, el ejecutivo tiene facultades para transigir y prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos... a fin de regular el comercio exterior, dando sentido de esta manera a otras disposiciones de nuestra Carta Magna, como sucede en este caso con lo consagrado por el artículo 28 que condena las prohibiciones y exenciones a título de protección a la industria.

Dentro de este marco constitucional y de acuerdo con la tendencia antes mencionada, la legislación secundaria se ha proyectado hacia una decidida intervención del Estado en la economía para coordinar o suplir la acción de los particulares, tal como lo proclama la Ley Agraria, la Ley Federal del Trabajo, etc.

II. LEYES SECUNDARIAS

A) Ley de Monopolios.

Esta proyección es explicada en la exposición de motivos de la Ley de Monopolios cuando dice: " La orientación general de la ley parece francamente inspirada en la tendencia a evitar y suprimir todas aquellas situaciones económicas, que redunden en el perjuicio del público, siguiendo así el concepto más genérico que pueda encontrarse en el artículo 28 de la Constitución, pues

si bien es cierto, que este texto en sus orígenes históricos es de raigambre liberal, ya en 1917 al introducirse las modificaciones que en él figuran, o sean todos los preceptos del párrafo segundo de dicho artículo, predominó el criterio de protección de los intereses sociales, preferentemente a los intereses particulares. Es verdad que el Constituyente de 1917 proscribió los actos o procedimientos que eviten o tiendan a evitar la concurrencia en la producción, industria, comercio o en la prestación de servicios al público, pero tal disposición no fue establecida con el objeto de garantizar la ilimitada libertad al comercio; sino en tanto que el ataque a la libre concurrencia pudiera considerarse perjudicial para el público o para alguna clase social.

Es innegable que cada vez con mayor fuerza se siente la necesidad de la intervención social del Estado en la economía de los países, a fin de dirigirlos mediante normas adecuadas, pero dejando actuar los intereses de los particulares. Este principio que sólo puede discutir un liberalismo extremista, felizmente ya descartado, no implica la supresión de la libertad individual. Para guardar el equilibrio de los intereses en presencia, la intervención del Estado debe limitarse a ciertos y determinados actos, en los que la vida económica misma exige su intervención.

Siguiendo el mismo criterio se ha legislado para otorgar facultades al estado, con el fin de que pueda intervenir en la

economía, mediante las siguientes leyes que mencionamos en una forma enunciativa y no limitativa, en lo que se relaciona con la materia que estamos estudiando.

B) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Política fiscal, de crédito público, monetaria y en general todos aquellos que afecten el patrimonio de la Federación.

La intervención del Estado en la vida económica a través de los impuestos, es un estudio suficientemente tratado por lo que no lo abordaremos en este trabajo.

Corresponderá a la Secretaría de Comercio y Fomento industrial el despacho de los siguientes asuntos:

II.- Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios.

III.- Establecer la política de industrialización, distribución y consumo de los productos agrícolas, ganaderos, forestales, minerales, pesqueros; en coordinación con las dependencias correspondientes.

IV.- Fomentar el comercio exterior del país.

VII.- Establecer la política de precios y con el auxilio y

participación de las autoridades locales, vigilar su estricto cumplimiento en lo que se refiere a artículos de consumo y usos populares, y establecer las tarifas para la prestación de servicios de interés público que considere necesario, con exclusión de los bienes y servicios de la administración pública federal; y definir el uso preferente que debe darse a determinadas mercancías.

XVIII.- Organizar la distribución y consumo a fin de evitar el acaparamiento y que las intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen el encarecimiento de los productos y servicios.

Además de lo anteriormente citado, con respecto a las funciones de la secretaria de Hacienda y Crédito Público, es conveniente resaltar las siguientes fracciones del ya citado artículo 31.

Fracción X.- Manejar la deuda pública de la Federación y del Departamento del Distrito Federal.

Fracción XI.- Dirigir la política monetaria y crediticia.

Fracción XVII.- Ejercer todas las atribuciones que le señalan las leyes respectivas en la materia de crédito, seguros, fianzas, valores y de organizaciones auxiliares de crédito.

C) La ley de Atribuciones al Ejecutivo Federal .

La Ley de Atribuciones al Ejecutivo Federal en Materia Económica permite al presidente de la República una serie de intervención en la vida económica del País; esta ley ha sido un instrumento jurídico para lograr un mayor desarrollo económico publicada en 1950. Pero que las condiciones en que se publicó han desaparecido y afortunadamente se ha dado paso a una nueva ley que analizaremos en el capítulo siguiente.

El artículo 10.- "las disposiciones de la presente ley serán aplicables a quienes efectuen actividades industriales, comerciales o relacionadas con la producción o distribución de mercancías o con los servicios que se expresan a continuación.

I.- Artículos alimenticios de consumo generalizado.

II.- Efectos de uso general para el vestido.

III.- Materias primas esenciales para la actividad industrial nacional.

IV.- Producción de las industrias fundamentales.

V.- Los productos que representan renglones considerables de la actividad económica mexicana.

VI.- Los servicios que afecten a la producción y distribución de las mercancías.

Artículo 2o.- El ejecutivo federal tendrá facultades para imponer precios máximos al mayorero o menudeo y fijar las tarifas de los servicios.

Artículo 3o.- El ejecutivo federal podrá disponer, tratándose de las mercancías y servicios mencionados en el artículo 1o., que no eleven los precios del mercado y tarifas vigentes, en fecha determinada, sin la previa autorización oficial.

Artículo 4o.- El ejecutivo federal estará facultado para imponer la obligación a las personas que tengan existencias de las mercancías a que se refiere el artículo 1o., de ponerlas a la venta a los precios que no excedan los máximos autorizados.

Artículo 5o.- El ejecutivo federal estará facultado, cuando el volumen de las mercancías a que se refiere esta ley sea insuficiente en relación con la demanda, para tomar las siguientes medidas.

1.- Determinar la forma en que deba realizarse la distribución de los artículos que se producen en el país o que se importen.

2.- Imponer racionamientos con la intervención oficial que sea necesaria.

3.- Establecer prioridades para atender las demandas

preferentes por razones de interés general.

Artículo 60.- El ejecutivo federal estará autorizado en todo caso para definir el uso preferente que debe darse a las mercancías comprendidas en el artículo 10.

Artículo 70.- El ejecutivo federal tendrá facultades para dictar disposiciones sobre la organización de la distribución de las mercancías mencionadas en el artículo 10., a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen el encarecimiento de los artículos.

Artículo 80.- El ejecutivo federal estará facultado, tratándose de las mercancías enumeradas en el artículo 10., para decidir sobre artículos que preferentemente deberán producirse por las fábricas, siempre que no afecten los resultados económicos de las mismas o bien, en caso contrario, que se otorgue la compensación respectiva.

Artículo 100.- Los productores que realicen la exportación de materias primas o de artículos manufacturados, estarán obligados, primeramente a satisfacer la demanda nacional, antes de efectuar exportaciones; en la inteligencia de que en estos casos el precio, en el interior del País, no podrá ser más alto que el precio del mercado exterior, para el artículo de que se trate, menos impuestos, fletes, seguros y demás gastos necesarios para efectuar la venta en el extranjero.

Artículo 11o.- Los agricultores, comerciantes, industriales y empresas de transportes, tendrán la obligación de proporcionar al Ejecutivo Federal, bajo protesta de decir verdad, los datos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones que esta Ley señala. Estando facultado el Ejecutivo Federal para obtener las comprobaciones que se requieran.

Artículo 12o.- El Ejecutivo Federal podrá decretar la ocupación temporal de negociaciones industriales, cuando ello sea indispensable para mantener o incrementar la producción de mercancías que se declaren comprendidas en el artículo 1o. de esta Ley.

Artículo 15.- Las disposiciones de esta Ley y las que de ella emanen son de orden público y el cumplimiento de la misma de interés general.

El Ejecutivo Federal está facultado para imponer sanciones administrativas que van desde las multas y clausuras hasta el arresto.

III.- PRINCIPIOS DE POLITICA ECONOMICA SUSTENTADOS EN NUESTRA INDUSTRIA

Durante los últimos años algunos sectores industriales han sustentado al través de la cámara nacional de la industria de la transformación, diversos principios de política económica, que

por considerarlos de importancia haremos un resumen de ellos.

El estudio de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación comienza reconociendo que nuestra Constitución acoge los principios del capitalismo; pero establece también un orden social que tiende a evitar los abusos de dichos sistemas.

"No se puede aceptar la censura a la intervención del Estado basada en el mal uso que pueda hacerse de esa intervención. En efecto, por la misma razón se llegaría a censurar la organización del Estado y aún el concepto de la Patria. El intervencionismo es necesario y debe efectuarse para beneficio de las mayorías y en muchos casos de la totalidad de la población". (9)

Así mismo estima que el desarrollo económico del País requiere de una planeación general que comprenda todos los problemas de organización económica y que deberá llevarse al cabo por el gobierno y los interesados en la producción.

En la planeación económica de México sólo deberá tomar parte la población mexicana. Contamos con suficientes economistas, ingenieros, e industriales mexicanos con capacitación indiscutible. Consultar extranjeros daría el resultado bien conocido de obtener opiniones inadecuadas.

En lo relativo a la industria que indiscutiblemente

(9) DOCTRINA ECONOMICA DE MEXICO. Cámara de la Industria de la Transformación. México. pp. 46.

constituye una de las formas principales de la expansión económica y el progreso de México, la cámara nacional de la industria de la transformación, sostiene que el Estado debe protegerla de todas las agresiones de la expansión económica de los países que tienden a obtener mercados fuera de su límite político, por lo que es necesario seguir una política de reglamentación y control de importaciones, aranceles, extensión de impuestos, etc.

En efecto, cuando los artículos de producción nacional sean bastantes para cubrir las necesidades del País, el Estado debe impedir la competencia exterior por medio de reglamentaciones a la importación o aranceles. En cambio, cuando dicha producción no sea suficiente para cubrir nuestra demanda interior, el Estado tendrá que complementar la producción nacional con dichas reglamentaciones, dando desde luego preferencia a nuestra industria con el consumo preferente de sus mercancías, los alicientes y capitalizaciones indispensables para su desarrollo, hasta satisfacer por sí misma la demanda.

Por otra parte, cuando las industrias nuevas traten de resolver sus problemas de falta de producción, nuestro gobierno deberá otorgarles la exención temporal de impuestos en tanto resuelven dichos problemas.

Por último, todas las mercancías con demanda nacional que tengan materias primas mexicanas u obtenibles en México, deben

desarrollarse dentro de nuestra economía, según dice la cámara nacional de la industria de la transformación. corrigiéndose definitivamente el sistema de exportar nuestras materias primas e importar la mercancía ya elaborada, sistema que mediante la más ilógica discriminación de precios, ha mantenido tradicionalmente nuestro retraso económico en relación con el adelanto de otras naciones. (10)

Respecto a los aranceles, la cámara opina que estos deben perseguir exclusivamente fines de regulación económica, y para ser efectivos dados los cambios de valor de las mercancías de que se trate y a efecto de evitar otros fraudes, el Estado deberá fijar este valor dentro de los mínimos fundados en los precios reales.

Asimismo, señala la necesidad de que nuestro arancel de importaciones y exportaciones, sea ampliado en su clasificación. La característica principal del arancel debe ser la protección a la industria, siendo lícito el abuso de esta protección para especular con los artículos protegidos, en cuyo caso el gobierno debe intervenir a fin de evitar esos abusos, fijando precios correctos a dichas mercancías, para impedir con ello el perjuicio del público. (11)

La corrección de todos los abusos posibles, tiene que

(10) IBID. pp. 14.

(11) IDEM. Pág. 11.

hacerse mediante la intervencion del Estado para la fijación inteligente de los precios, principalmente si se hace con la cooperacion de industriales y productores. (12)

En el caso de que las mercancías de que se trata sean escasas por la demanda, además de la fijación de precios, es necesaria una distribución que amortigue las dificultades de la escases y como esta acción del Estado es frecuentemente burlada por el establecimiento de mercados negros, al presentarse una distribución de esta última naturaleza, se necesita obrar con mayor energía y fijar castigos efectivos a los infractores.

IV.- LA OPINION DE ALGUNOS ECONOMISTAS CONTEMPORANEOS.

Samuelson, en los Estados Unidos y Koepke, en Europa, y casi podemos decir que cualquier autor de teoría económica, reconocen que la interferencia del Estado en la vida económica, siguiendo el método de control directo, es totalmente ineficaz y contraproducente para lograr los fines que se proponen; con esto no se quiere decir, como equivocadamente se ha llegado a sostener, que la ley de la oferta y la demanda sea inmutable, sino que se quieren hacer variar los resultados de las fuerzas de la oferta y la demanda.

Las opiniones provienen de autores que son partidarios de la libre empresa, pero podemos ver lo que dicen los defensores de la

(12) IDEM. Pág. 16.

planificación económica, tales como Vito, en Italia y Lerner en Inglaterra, ambos reconocen que no existe sustituto que cuando menos iguale el mecanismo de los precios. En efecto, el primero de ellos nos dice que, contestando a las críticas que se han hecho a los planificadores de la economía, estos han admitido que al menos para los bienes de consumo debería respetarse el mercado y el juego de los precios y que solo deberían colectivarse los medios de producción, con lo cual se habre camino entre ellos la tendencia de introducir de nuevo cierto grado de competencia destinado a hacer frente a las dificultades impuestas por una planificación totalmente centralizada.

Por su parte Lerner, despues de plantear todos los problemas que implicarian el fijar los precios mediante una completa regulación, concluye que la distribución optima de los bienes podria lograrse mas satisfactoriamente si se dieha dinero a los diferentes consumidores de acuerdo con el principio sobre la división del ingreso que se ha adoptado por la economía controlada, y permitiendo a los consumidores, de acuerdo con el principio mencionado que compren en las tiendas los bienes que prefieran a los precios que hagan que la demanda para cada bien sea igual a su oferta.

Quizá la opinión mas concluyente sea la de C. A. R. Crosland, economista inglés, que a este respecto dice: El mecanismo de los precios es ahora un metodo razonable de

distribución de la gran masa de artículos de consumo y de bienes de capital, dada la cantidad total de recursos disponibles para el consumo e inversión industrial.

El consumidor es el mejor juez de como gastar su dinero; y si así no fuera, el principio de libertad individual requeriría que se le dejara libre para gastar su ingreso con la sola limitación del principio social.

Sería excesivo seguir buscando ejemplos y autores que conozcan la necesidad y bondad del mecanismo de los precios y es que la teoría y los hechos económicos nos llevan a la misma conclusión; el mecanismo de los precios es un sistema al cual no se ha encontrado un sustituto mejor.

Con ello no se pretende cerrar los ojos al progreso, pero dada la naturaleza del mundo económico no se prevee que el mecanismo pueda ser superado y se puede mejorar cuando se le conozca, fomente y encause.

No encontramos realmente lógico el camino del control directo. Especialmente si partimos del hecho de lo que se pretende por medio de el, es deter el alza de los precios.

Se ha visto que cuando se logra una relativa estabilidad en los precios es el resultado de:

- 1.- Mayor y mejor esfuerzo de los mexicanos en la

agricultura y en las industrias.

2.- Política económica y gubernamental que ha estimulado la producción de mercancías y servicios.

3.- La conservación del límite razonable del monto de la circulación y del crédito.

Como conclusión quiero hacer énfasis en los principios contenidos en la constitución de 1917, relativos a la materia económica:

a).- Libertad para dedicarse a la profesión industria, comercio o trabajo que más acomode, siendo lícitos.

b).- Inviolabilidad a los derechos a la vida, la libertad, propiedades, posesiones y derechos de los particulares, pues sólo mediante juicio seguido con las debidas formalidades pueden efectuarse.

c).- Sujeción de los órganos estatales al orden jurídico, de manera que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

d).- La propiedad privada, sujeta a las modalidades que dicte el interés público.

e).- La libre concurrencia en la producción, industria o comercio o en los servicios al público, con la prohibición excepcional de los monopolios, acaparamientos y concentración de artículos de consumo necesario que tenga por objeto el alza de los precios.

CAPITULO IV

LA INTERVENCION ACTUAL DEL ESTADO EN LA ECONOMIA DE MEXICO

I. EL ESTADO Y SU INTERVENCION EN LA ECONOMIA DE MEXICO

Es de sobra conocido que México esta estructurado políticamente dentro de un regimen liberal y dentro de una organizacion economica de libre empresa y libertad de comercio con las limitaciones que establecen los articulos 5, 27, 28 y 123 constitucionales principalmente.

Sin embargo, aferrados a un paternalismo de Estado, nuestros anteriores gobiernos habian intervenido en la vida economica de nuestro pais en distintas ocasiones, unas veces mediante disposiciones legislativas y otras en forma meramente administrativa.

En el análisis objetivo de nuestra realidad economica, no queremos hacer critica meramente negativa que a nada conduce, sino solamente partir de una realidad señalando metas y caminos que puedan seguirse en beneficio de todos y para la realización del bien comun.

Funcionarios de gobiernos anteriores habian querido estructurar y reorganizar nuestra vida economica queriendo fijar las facultades del poder público, la intervencion del estado en la industria y el comercio y las demas actividades economicas de nuestro pais de una manera sistematica, planeada seguramente en

las mejores intenciones de conseguir el progreso de nuestro país y el mejoramiento de las clases económicamente débiles, pero desafortunadamente se dejaron arrastrar por una tendencia de economía dirigida que se inclinó por la desmedida intervención estatal en la vida económica, no solamente aplicando medidas indirectas como disposiciones legislativas en el crédito, en el comercio exterior, etc. sino también en la distribución y en el consumo de las mercancías.

La experiencia que nos han dejado estos nos muestra que la aplicación de medidas directas tales como la fijación de precios oficiales no es la mejor forma para resolver ciertos problemas de carácter económico, ya que estas medidas van generalmente en contra de las bases y del estímulo que deben tener las industrias para desarrollarse.

Un intervencionismo exagerado que no sea fundamentalmente de promoción, de fomento de las industrias y las inversiones, atendiendo desde luego al bien público es contrario a la estructura político-económico que postulan las constituciones de 1857 y 1917.

La fijación de precios tope sin tomar en cuenta los diferentes factores que intervinieron en el costo de los artículos creó una situación de desventaja e injusticia social para muchos industriales y comerciantes, porque en ciertos casos, por ejemplo, la materia prima puede ser de importación y

lógicamente no se puede controlar su precio y por que otros factores del costo han subido con autorización del propio estado y sin embargo el artículo terminado, afectado por esa alza sigue con el precio congelado .

El control de precios contribuyo a al descapitalización de las empresas, a anuycntar el capital y a frenar la industrialización, que actualmente con tanto acierto busca el gobierno federal. Es indudable que existia un espejismo que actualmente tiende a quebrarse y el gobierno se da cuenta que esa politica económica es contraria al bien publico y a la justicia social.

La intervencion estatal debe dejar que actuen las fuerzas económicas libremente, cuidando que no se contrarie el bien publico; tal y como ocurre durante nuestro actual gobierno a traves de medidas como la reprivatización de algunas empresas que unicamente se habian convertido en obstaculos para conseguir el tan anhelado desarrollo economico de Mexico.

La intervencion del estado en nuestra economia debe ser congruente con nuestra organizacion politica-economica contenida en la constitucion que nos rige y los limites de esa intervencion deben estar fijados por el bien publico y la realizacion del bien comun, ya que a ello debe orientarse no solo la politica económica, sino toda la politica del estado. En la practica se realiza esa funcion cuando el poder publico cuenta

con la cooperación de todas las instituciones relacionadas con nuestra economía como las cámaras de comercio e industria, asociaciones patronales, banqueros, sindicatos, etc. Mediante este esfuerzo de cooperación pública y privada se podrá conseguir el progreso económico.

La intervención del estado en la vida económica es a veces conveniente, pero solo en la medida que lo exige el interés público, mediante una función de promoción, de ayuda y de sujeción en algunos aspectos de la iniciativa privada, pero jamás de sustitución total ya que hay actividades económicas como son las productivas, que por principio corresponden a los particulares.

El estado debe preocuparse por establecer condiciones favorables a través de la aplicación de medidas indirectas para que la industria se desarrolle, ya que si una industria llega a operar en condiciones notablemente ventajosas, tales condiciones atraerán mayores inversiones en el campo industrial, lo que a la larga vendrá a equilibrar esa situación de ventaja a través de una mayor oferta y de la competencia que se suscitara dentro del mercado.

De lo anterior se deduce que la economía en la mayoría de los casos se regula automáticamente, mas aún si mediante la aplicación de medidas indirectas se contribuye para alcanzar más rápidamente el equilibrio.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Nuestra actual administración propone la modernización económica, no como un fin en si mismo, sino como la estrategia idónea para mejorar en forma permanente las condiciones de vida de todos los mexicanos.

Este plan debe ser acordado entre otras acciones, mediante el fomento de la competitividad del aparato productivo y el desarrollo de un sistema de regulaciones económicas, que promueva la concurrencia, la participación en la producción y la comercialización de bienes y servicios.

Propiciar la competencia y la libre concurrencia en complemento natural y necesario de los cambios de orientación efectuados a nuestra política económica durante la presente administración.

En un mercado monopolizado, tanto la cantidad como la calidad de los bienes y servicios es menor que los dados en un mercado en el que rigen la competencia y la concurrencia, así mismo los precios son mayores o iguales pero con productos de calidad inferior en ese sentido el monopolio es ineficiente, propicia mermas al bienestar social, impide el desarrollo máximo de las potencialidades económicas y reduce en forma permanente la riqueza social.

La política económica actual refleja un progreso natural e irreversible en nuestro quehacer económico.

La apertura comercial al exterior y la competencia en la industria y el comercio interior han sido resultado en parte de la revisión del marco regulatorio y de la desincorporación de empresas estatales no estratégicas, con lo que ha aumentado el papel de los mercados en la asignación de recursos y la reducción de importancia de la política basada en los controles directos a los precios y a la producción.

En el pasado los controles directos se habían tratado de justificar, sin embargo la experiencia mostro resultados negativos cuya importancia creció con el tiempo.

La industria nacional al tener asegurados los mercados domesticos, tuvo pocos incentivos para competir internacionalmente y prefirió proveer al mercado nacional con productos que frecuentemente eran de baja calidad y de alto precio. En un intento por contener a las fuerzas monopolísticas derivadas de la ausencia de competencia vigorosa, la política comercial e industrial descanso en los controles directos ya sea sobre precios o con la participación directa del estado en la actividades productivas.

Actualmente se acepta la conveniencia de comerciar con el exterior en una forma mas libre que en el pasado, se otorga importancia a un desarrollo industrial eficiente y a la promoción de las exportaciones, pero aprovechando la experiencia propia y la de otros países se reconoce que las ganancias en eficiencia

económica deben reflejarse en mejores productos a menores precios y se contempla para ello el abandono del proteccionismo en forma tal que la promoción a la exportación busca integrar la máxima calidad de producción bajo el principio de que las empresas que sean eficientes dentro del país también lo serán en el exterior y teniendo como fin último que esa eficiencia se traslade en mejores precios para el consumidor.

II. EL ESTADO Y EL REGIMEN JURIDICO MEXICANO

El mas exaltado individualista no pretenderia acabar con el estado, como entidad fuerte y noble.

Precisamente esta posicion es la que observa un movimiento de tipo económico que se ha denominado liberalismo social o neoliberalismo.

Se pretende que el estado sea lo que debe ser, una entidad fuerte, democratica que persiga buenos fines con buenos medios, cuyas disposiciones esten basadas en leyes morales cuyo afán sea gobernar a los ciudadanos sirviéndolos, no esclavizándolos, cuya intervención en la vida de los hombres, en todos sus aspectos sea limitada, digna, sin hacer nugatorias las libertades y los derechos de los individuos.

En Mexico la Constitucion vigente consagra y garantiza el regimen de propiedad privada, de libertad economica, de libre

concurrència y conseqüentemente con esta posición también se declara antimonopólica y enemiga de la negación de la libertad que constituye el monopolio.

La misma Constitución Mexicana consagra las garantías individuales como pilares de sostén del sistema constitucional.

El artículo 28 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos dice:

"En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a títulos de protección a la industria..."

Cuando la ley es tan clara no necesita interpretación alguna, aun cuando se halla buscado siempre la manera de violar este artículo constitucional.

El mismo artículo continúa diciendo: "...En consecuencia la ley castigara severamente y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario pero que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios que de cualquier manera hagan para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí; y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a

favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del publico en general o de alguna clase social"

El articulo 5o. de la propia constitucion dice muy claramente:

"A ninguna persona podra impedirse que se dedique a la profesion, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo licitos".

Aqui queda garantizada la libertad de trabajo, de comercio y de industria y cualquier limitacion resultaria anticonstitucional.

De estos dos puntales nace el sistema juridico mexicano.

Cualquier persona puede producir lo que quiera o vender lo que quiera las excepciones estan limitadas a los actos ilicitos. Por ello cualquier industria o comercio tiene la libertad de poner a sus productos el precio que le acomode, si abusa en dicho precio inmediatamente aparecera otro competidor que venda mas barato ese mismo producto. Tambien se desprende la libertad del comprador o consumidor de comprar lo que quiera, donde quiera y al precio que el quiera.

Por ello es necesario propiciar la competencia y la libre concurrencia. En la medida en que tengamos mas oportunidades, mas movilidad social y mayor eficiencia tendremos un pais mas justo y

mas rico. Garantizar el acceso a nuevos oferentes a los mercados es a largo plazo la mejor solución al problema provocado por los monopolios, mismos que reducen la capacidad competitiva del país, al no enfrentar competencia externa o al estar limitada.

Las prácticas monopolísticas representan una conducta que se debe castigar, pues se da entre competidores sin que exista integración productiva o distributiva que permita inferir que existen ganancias en eficiencia.

Pero todo lo anterior no tendría sentido si el derecho de propiedad no estuviera también garantizado.

Por ello la constitución garantiza este derecho en su artículo 14 cuando dice: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Todavía más, el artículo 16 dice:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento".

Todo control, todo monopolio, todo impedimento para que cualquier persona pueda gozar de la libertad económica consagrada en la constitución es anticonstitucional y sabemos que ninguna autoridad puede violar la constitución.

A pesar de todo lo anterior esta libertad económica ha sido víctima de muchos ataques.

Han existido controles, subsidios, exenciones de impuestos y muchos otros impedimentos para gozar de una plena libertad económica y todos estos impedimentos además de ir contra la máxima ley que nos rige, atentan contra la libertad propia, porque la libertad no puede ser parcial y la falta de libertad en materia económica es un atentado a la propia libertad individual.

A pesar de que el sistema jurídico mexicano está basado en el régimen de propiedad privada las limitaciones a esta se encuentran sembradas en todo tipo de disposiciones, leyes y códigos.

La culminación del intervencionismo surgió cuando en 1930 fué publicada la Ley de Atribuciones al Ejecutivo Federal en Materia Económica, publicada en un periodo de emergencia que hace mucho tiempo que terminó, luego el primordial motivo, el principal objeto ha desaparecido y por otra parte dicha ley rompía con el sistema constitucional de nuestra patria, ya que reunía en la persona del ejecutivo los tres poderes borrando de

una plumada su independencia.

Se implantaron controles de producción, establecieron prioridades, definiendo el uso preferente de las mercancías determinaron que artículos debía producir cada fábrica, imponiendo racionamientos bajo amenazas de multa, arrestos y ocupaciones de las negociaciones industriales consumando el control de la producción y alterando el régimen de la propiedad privada y libre concurrencia consagrados en la constitución.

La administración actual, acertadamente abrogó esa peligrosa ley para dar paso a la ley federal de competencia económica.

Con la desaparición gradual de esa forma perniciosa de intervencionismo estatal y la entrega de las empresas que indebidamente manejaba el estado a manos de particulares, respetando el funcionamiento del régimen de iniciativa privada que había sido falseado por la innumerable presencia de organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

III. LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIAS ECONOMICAS

La ley federal de competencia económica publicada el día 24 de diciembre de 1992, reglamentaria del artículo 25 constitucional en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia, abroga la ley de atribuciones al ejecutivo federal en materia económica que había sido publicada en el

diario oficial el 30 de diciembre del 1956.

La ley abrogada establecía como principales mecanismos la aplicación de controles a los precios y a la producción. dicha ley fue promulgada durante la vigencia de una política proteccionista y aun durante el periodo de transición del proteccionismo a la apertura, pero la conveniencia de su aplicación se volvió cada vez menor al intensificarse el comercio internacional. En virtud de ello la nueva ley trata de establecer mecanismos claros y consisos para imposición de precios.

El ejecutivo federal determinará los bienes y servicios sujetos a la imposición de precios máximos y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial establecerá los precios máximos aplicables a dichos bienes y servicios con base en los criterios que eviten la insuficiencia en el abasto.

La nueva ley reconoce el funcionamiento de los mercados por si mismos, pero es necesario desarrollar instrumentos de rectoría de la actividad económica que permita resolver los problemas desde su origen y que eviten el acaparamiento, el desabasto y otras distorsiones que generalmente se derivan de los controles directos.

Los objetivos centrales de la Ley radican en promover la eficiencia económica y evitar las prácticas monopólicas; proteger el proceso competitivo y la libre concurrencia de los

particulares en las actividades económicas. Es consiante el proceso constante y permanente en el que las empresas compitan entre si lo que trae como resultado menores costos, mejores y nuevos productos, mayores servicios para el consumidor y menores precios.

Se busca aprovechar los efectos de la apertura comercial y, al mismo tiempo, evitar las prácticas anticompetitivas.

El texto de la Ley de Competencia económica define las prácticas monopólicas absolutas entre las que se incluyen los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre si, cuyo objeto sea fijar, elevar o manipular los precios de venta o compra de bienes y servicios; obligar a no producir, procesar o distribuir sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación de un número, volumen o frecuencia restringida o limitada de los sevicios; dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado; o erl establecimiento, concentración o coordinación de posturas o la abstención de las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas.

Los actos monopólicos absolutos se prevee que sean nulos de pleno derecho.

En cuanto a las prácticas monopolicas relativas, las define como los actos, contratos convenios o combinaciones cuyo objeto o

efecto sea o pueda ser desplazado indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas.

Uno de los errores que podría cometer la política de competencia sería fomentar una integración innecesaria de las empresas, al restringir las posibilidades de contratación y colaboración entre clientes y proveedores.

Un aspecto que reviste particular trascendencia es el previsto en el capítulo III de la Ley, relativo a las concentraciones, concepto con el que se comprenden las fusiones, adquisiciones del control o cualquier otro acto por virtud del cual se concentren sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realicen entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos, cuyo objeto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales o similares.

Se distinguirán entre los impactos de las concentraciones que se den directamente sobre un mismo mercado de los que se den por el encadenamiento de eslabones de un proceso productivo.

Un aspecto de gran relevancia en la economía nacional es el relativo a la actuación directa del Estado como productor o consumidor. La actuación del Estado como agente económico

reviste especial importancia en materia de competencia, ya que la acción de las entidades paraestatales en las áreas estratégicas suele tener gran influencia sobre los mercados. Las empresas paraestatales que operan en las áreas estratégicas se propone se sujeten a las disposiciones de la ley. Es así que la presente ley propone sentar las bases de una política de competencia y no solo una política antimonopolio: El objetivo es proteger el proceso de competencia en forma integral.

La Comisión Federal de Competencia como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la que tendría autonomía técnica y operativa, estaría encargada de la prevención, investigación y combate de los monopolios, las prácticas monopolísticas y las concentraciones.

Dicha comisión se integrara por cinco conisionados designados por el Ejecutivo Federal, quienes para poder ser electos, tendrán que haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con el objeto de la ley.

En materia de sanciones se prevee, que éstas sean de tal magnitud que tengan un verdadero efecto disuasivo y minimicen los incentivos a infringir la ley.

Las sanciones previstas, se aplicarán no solo a las empresas

sino también a los administradores responsables de dichas prácticas.

CONCLUSIONES

1.- La intervención del Estado se refleja en los diversos campos de la actividad humana, en especial en el renglon que corresponde a los fenómenos económicos.

2.- El Estado como institución social para el logro de metas, tanto políticas como económicas debe velar y otorgar protección jurídica a los particulares y a las empresas cumpliendo así con su papel de soberano.

3.- El intervencionismo debe ser utilizado por el Estado como un sistema económico-político con miras a lograr el bienestar social.

4.- Corresponde al Estado dictar medidas tanto de estímulo como de protección para el intervencionista y reglamentar en materia económica, en los renglones de producción, distribución, circulación y consumo.

5.- La empresa debe ser la organización de factores materiales y humanos, constituida para incorporar satisfactores a la vida económica y realizar actividades de importancia para la colectividad.

6.- El Estado debe permitir el desarrollo del sector privado, no tratando de asumir actividades reservadas para este.

7.- El sector privado y el sector público no deben atacarse

a base de emboscadas ni críticas destructivas, pues ambos deben cumplir con el papel que tienen señalado para el desarrollo económico del país.

8.- Debe existir la idea de estrecha colaboración en los sectores público y privado con verdaderos programas de planificación en materia económica.

9.- El Estado debe intervenir sobre todo en empresas que constituyan servicios públicos y no invadir en demasía campos que por su estructuración de libre empresa, pertenecen más bien al sector privado.

10.- El estado debe presentar seguridad a las inversiones privadas.

11.- El sector privado debe tener como mira no sólo su beneficio o lucro personal sino el mayor desarrollo económico del país, éste al acrecentarse, repercutirá indudablemente en el beneficio del mismo capital privado.

12.- El capital privado debe abandonar el clima tibio e inseguro en sus inversiones y buscar el apoyo decidido que le preste el Estado para lograr el bien general.

13.- El Estado, al intervenir en las empresas siempre lo debe hacer con fines de interés público, procurando alejar el influjo político en las empresas de participación estatal, debe

superarse ya el frecuente defecto que las actividades técnicas queden en manos de personas imprevistas y sólo con merecimiento políticos.

14.- El Estado debe encausar a la iniciativa privada sin sofocarla, suplirla en sus deficiencias o faltas, facilitar su desenvolvimiento, pero sin intentar suplantarla.

15.- El sector privado no debe relegar la participación Estatal en el desarrollo económico del país.

16.- A pesar de que el tiempo y la experiencia nos están demostrando que muchas naciones del mundo están optando por el libre mercado, no debemos perder de vista la necesidad que existe de proteger a las clases débiles, lo que se puede lograr con una acertada intervención Estatal.

17.- La intervención del Estado debe dejar actuar al sector privado, sin olvidarse de participar en aquéllas actividades económicas en las que se trate de atender necesidades de los grupos desposeídos de nuestra sociedad.

18.- El Estado, en cumplimiento de sus fines debe considerar la necesidad de desburocratizar el sector público, ya que este constituye un obstáculo para llevar a cabo los mismos.

19.- Cuando entre los sectores público y privado exista coordinación en cuanto a la delimitación de sus funciones sin

interntar sustituirse, se podrá lograr un clima de paz y progreso en sus relaciones internas y externas, en los campos social, político y económico.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- 1.- BURGOA IGNACIO. Dos Estudios Jurídicos. Algunas consideraciones sobre el artículo 28 constitucional. Editorial Porrúa. Primera edición. México. 1957
- 2.- CARRILLO CASTRO ALEJANDRO. GARCIA RAMIREZ SERGIO. Las Empresas Públicas en México. Grupo editorial Miguel Angel Porrúa. Primera edición. México. 1983.
- 3.- ENCICLOPEDIA DE LAS CIENCIAS SOCIALES. Ed. Aguilar. Vol. Gobierno. Vol. Empresa. España 1979.
- 4.- GIDE CHARLES y RIST C. Historia de las Doctrinas Económicas. Ed. Reus. Madrid. 1926
- 5.- GONNARD RENE. Historia de las doctrinas Económicas. Ed. M. Aguilar. Primera edición. México. 1947
- 6.- GUZMAN VALDIVIA ISSAC. La Sociología de la Empresa. Ed. Jus. Octava Edición. México, 1983.
- 7.- H. LEWIS. Planeación Económica. Ed. F.C.E. Breviarios. México. 1973.
- 8.- LAUFENBURGUER HENRY. Intervención del Estado en la vida Económica. Primera edición en español.
- 9.- LOPEZ ROSADO DIEGO. Ensayo sobre Historia Económica de Mexico. Ed. Imprenta Universitaria. Primera Edición. México. 1947.
- 10.- RUIZ DUENAS JORGE. La Empresa Pública. Ed. F.C.E Primera edición. México. 1988.
- 11.- SERRA ROJAS ANDRES. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa. 12a. edición. México 1985

- 12.- PALACIOS LUNA MANUEL. Derecho Económico. Ed. Porrúa. Primera edición. México. 1985.
- 13.- SILVA HERZOG JESUS. El Pensamiento económico en México. Ed. F.C.E. Breviarios. México 1957.
- 14.- PALLARES JACINTO. Derecho Mercantil. Ed. Porrúa. México. 1972.
- 15.- WITKER JORGE. Derecho Económico. Ed. Harla. primera edición. México. 1985
- 16.- ZARCO FRANCISCO. Historia del Congreso Constituyente de 1857. Ed. I. Escalante. México. 1916.
- 17.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ed. Porrúa. México. 1991.
- 18.- LEY CONTRA PRACTICAS EN MATERIA DE COMERCIO INTERNACIONAL.
- 19.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. Ed. Porrúa. México. 1991.
- 20.- LEY DE ATRIBUCIONES AL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONOMICA. Diario Oficial de 30 de Diciembre de 1950.
- 21.- LEY DE COMPETENCIA ECONOMICA DE DICIEMBRE DE 1993.